



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N°
00016-2014-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES - TUMBES. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA:

SUAREZ GIRÓN, KARLA LIZETH

ORCID: 0000-0002-1461-6012

ASESOR:

NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

KARLA LIZETH SUAREZ GIRÓN

ORCID: 0000-0002-1461-6012

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela

Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgrt. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Mgrt. Leodan Núñez Pasapera

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por crearnos a su imagen y semejanza, por cada día de vida que nos regala.

A la ULADECH Católica:

A mis profesores; que gracias a su desempeño como docentes, seremos profesionales de éxito.

DEDICATORIA

A mis padres:

Siempre tuvieron confianza en mí y apoyarme, a mi madre por guiarme siempre y estar a mi lado, por sus buenos consejos para no decaer en el camino de mi carrera profesional Universitaria, su amor y cariño que me brinda y los ánimos que me dio para poder lograr lo que me propongo.

A mis abuelos y tías:

A ellos por todo su amor y cariño que me brindaron desde pequeña y a mi abuelo que hace poco falleció pero estoy cumpliendo uno de sus deseos, por enseñarme los senderos de la vida para no rendirme y mantenerme siempre fuerte, lograr lo que tanto anhelo y también a mis tías por ser un ejemplo a seguir y su apoyo constante que me brindaron.

RESUMEN

La investigación tiene como consecuencia resolver ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO de según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00016-2014-0-2601-JM-LA-01, ya que el objetivo fundamental fue: determinar la calidad de las sentencias según el estudio? Ya que las características son de tipo, cuantitativo cualitativo, ya que es de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y también transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para que así recolectar los datos los cuales se utilizaron las técnicas de la indagación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Lo cual los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, esos fueron los resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: calidad, nulidad de resolución, motivación, acto administrativo y sentencia

ABSTRAC

The investigation has the consequence of resolving what is the quality of the judgments of first and second instance on NULLITY OF RESOLUTION OR ADMINISTRATIVE ACT according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00016-2014-0-2601-JM-LA-01, since the fundamental objective was: to determine the quality of the sentences according to the study. Since the characteristics are of type, qualitative quantitative, since it is of descriptive exploratory level, and of non-experimental, retrospective and also transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; in order to collect the data which used the techniques of inquiry and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. Which the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; whereas, from the judgment of **second** instance: high, very high and high. In conclusion, these were the results of the quality of the judgments of first and second instance.

Keywords: quality, nullity of resolution, motivation, administrative act and judgment

INDICE GENERAL

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	vii
AGRADECIMIENTO	ix
DEDICATORIA	x
RESUMEN	xi
ABSTRAC	xii
INDICE GENERAL	xiii
INDICE DE CUADROS.....	xix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:	12
2.1 Antecedentes.-.....	12
2.2 Bases teóricas:	14
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio. 14	
2.2.1.1 Instituciones Jurídicas previas a la vía jurisdiccional.....	14
2.2.1.2 Procedimiento Administrativo.-	14
2.2.1.2.1 Definición.-.....	14
2.2.1.3 Sujetos del procedimiento administrativo.-.....	15
2.2.1.4 Formas de iniciación del procedimiento administrativo.-.....	16
2.2.1.5 Plazo y términos en el procedimiento administrativo.-	16
2.2.1.6 Resolución Ficta Denegatoria.-.....	17
2.2.1.7 Fin del procedimiento.-.....	17
2.2.1.8 Recursos administrativos.-	18
2.2.1.8.1 Definición.-.....	18
2.2.1.8.2 Clases.-.....	18
2.2.1.8.2.1 Recurso de reconsideración.-.....	18
2.2.1.8.2.2 Recurso de apelación.-	18
2.2.1.8.2.3 Recurso de revisión.-	19
2.2.1.9 Agotamiento de la vía administrativa.-	19
2.2.1.9.1 Silencio administrativo.-.....	20
2.2.1.9.1.1 Definición.-.....	20
2.2.1.9.2 Silencio administrativo positivo.-	20
2.2.1.9.3 Silencio administrativo negativo.-	21
2.2.1.9.4 El silencio administrativo en la Ley N° 27444.-.....	21
2.2.1.9.5 El silencio administrativo en la Ley N° 29060.-.....	22
2.2.1.10 Impugnación de Resolución Administrativa.-.....	22
2.2.2.1 Jurisdicción.-	23

2.2.2.1.1	Definición.-.....	23
2.2.2.2	Elementos de la jurisdicción:.....	24
2.2.2.3	Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	24
2.2.2.3.1	Principio de unidad y exclusividad:	24
2.2.2.3.2	Principio de independencia	25
2.2.2.3.3	El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:	25
2.2.2.3.4	El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley:.....	25
2.2.2.3.5	El principio de la motivación de resoluciones:	26
2.2.2.3.6	El principio de pluralidad de instancia	26
2.2.2.3.7	El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.	27
2.2.2.3.8	El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	27
2.2.2.4	La competencia.....	27
2.2.2.4.1	Definición.-.....	27
2.2.2.5	Acción	28
2.2.2.5.1	Definición.-.....	28
2.2.2.6	El proceso	29
2.2.2.6.1	Definición.....	29
2.2.2.7	La pretensión procesal.....	29
2.2.2.7.1	Definición.-.....	29
2.2.2.8	El proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.8.1	Definición.-.....	30
2.2.2.9	Régimen contencioso administrativo en la Constitución Política del Perú.-.....	30
2.2.2.10	Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo	31
2.2.2.11	Reformas a la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-.....	32
2.2.2.12	Finalidad del proceso contencioso administrativo.-	32
2.2.2.13	Los principios del derecho procesal y del derecho procesal civil aplicables al proceso contencioso administrativo.-.....	33
2.2.2.13.1	Principio de contradicción o bilateralidad.-.....	33
2.2.2.13.2	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-	34
2.2.2.13.3	Los principios de dirección e impulso procesal.....	34
2.2.2.13.4	Principio de congruencia.-.....	34
2.2.2.13.5	Los principios de iniciativa de parte y conducta procesal	35
2.2.2.13.6	Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.-.....	35
2.2.2.14	La socialización del proceso: La búsqueda de la igualdad procesal.-	36
2.2.2.14.1	Juez y Derecho: El iura novit curia.....	37
2.2.2.15	Los principios del proceso contencioso administrativo.-.....	37
2.2.2.15.1	Principio de integración.-	37
2.2.2.15.2	Principio de igualdad procesal.-	38
2.2.2.15.3	Principio de favorecimiento del proceso.-	38
2.2.2.15.4	Principio de suplencia de oficio.-.....	39

2.2.2.16	Objeto del proceso contencioso administrativo.-	39
2.2.2.17	La pretensión en el proceso contencioso administrativo.-.....	40
2.2.2.18	Las pretensiones de las partes según caso en estudio.-.....	40
2.2.2.18.1	Pretensión de anulación o de nulidad.-	40
2.2.2.18.2	Pretensión de plena jurisdicción.-	40
2.2.2.19	Elementos de la pretensión.-.....	41
2.2.2.19.1	El petitum u objeto de la pretensión.....	41
2.2.2.19.2	La indemnización por daños y perjuicios.....	41
2.2.2.19.3	La causa petendi.-.....	42
2.2.2.20	Acumulación de pretensiones.-.....	43
2.2.2.20.1	Acumulación de pretensiones en el proceso contencioso administrativo.-.....	43
2.2.2.21	La competencia en el proceso contencioso administrativo.-	43
2.2.2.21.1	Competencia territorial.-.....	43
2.2.2.21.2	Competencia Funcional.-.....	44
2.2.2.21.3	Determinación de la competencia en el caso en estudio.-.....	44
2.2.2.22	El Juez y las partes en el proceso contencioso administrativo.-.....	44
2.2.2.22.1	El Juez.-	44
2.2.2.22.2	Las partes.-	45
2.2.2.23	Capacidad.-.....	45
2.2.2.24	El interés para obrar.-	45
2.2.2.25	Legitimidad para obrar.-.....	46
2.2.2.26	El Ministerio Público.-.....	46
2.2.2.27	Postulación del proceso contencioso administrativo.-	47
2.2.2.27.1	La demanda.-.....	47
2.2.2.27.2	Regulación de la demanda.-.....	47
2.2.2.27.3	Forma del escrito de demanda.-	48
2.2.2.27.4	Requisitos de admisibilidad de demanda en el proceso contencioso administrativo.-	48
2.2.2.27.5	Agotamiento de la vía administrativa.-	49
2.2.2.27.6	Excepciones al agotamiento de la vía administrativa.-	49
2.2.2.27.7	Plazos para interponer demanda en el proceso contencioso administrativo	50
2.2.2.28	La vía procedimental o su regulación.-	51
2.2.2.28.1	Con el Código Procesal Civil.-.....	51
2.2.2.28.1.1	Proceso urgente.-	51
2.2.2.28.1.2	Proceso especial.-	52
2.2.2.28.2	Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.-.....	53
2.2.2.29	La prueba.-	54
2.2.2.29.1	Definición.-.....	54
2.2.2.29.2	Concepto de prueba para el Juez.-.....	54
2.2.2.29.3	El objeto de la prueba.....	54

2.2.2.29.4	Derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos.-	55
2.2.2.29.5	Principio de eventualidad o preclusión en materia probatoria.-	55
2.2.2.29.6	Principio de pertinencia de los medios probatorios.-	55
2.2.2.29.7	Principio de idoneidad o conducencia de los medios probatorios.-	56
2.2.2.29.8	Principio de utilidad de los medios probatorios.-.....	56
2.2.2.29.9	Principio de licitud de los medios probatorios.-	57
2.2.2.29.10	Derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos.-.....	57
2.2.2.29.11	Principio de inmediación en materia probatoria.-	58
2.2.2.29.12	Principio de contradicción y de comunidad de los medios probatorios.-	58
2.2.2.29.13	Derecho a que se valoren debidamente los medios probatorios.-	58
2.2.2.29.14	Principio de unidad del material probatorio.-	59
2.2.2.30	Los sistemas de valoración de los medios probatorios.-.....	59
2.2.2.30.1	La tarifa legal.-	59
2.2.2.30.2	La sana crítica o libre apreciación.-	60
2.2.2.30.3	La debida valoración del material probatorio.-	60
2.2.2.30.4	Cuestiones probatorias.-.....	61
2.2.2.30.4.2	Oposiciones.-.....	61
2.2.2.30.4.3	Requisitos:	61
2.2.2.31	La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.-	62
2.2.2.31.1	Oportunidad.-	62
2.2.2.31.2	Actividad probatoria de oficio.-	62
2.2.2.31.3	Carga de la prueba.-.....	63
2.2.2.32	Medios de defensa del demandado.-.....	63
2.2.2.32.1	Medios de defensa de fondo.-.....	63
2.2.2.32.2	Regulación y contenido de la contestación de demanda.-	63
2.2.2.33	Medios de defensa de forma.-.....	64
2.2.2.33.1	La excepción.-	64
2.2.2.33.2	Clasificación de las excepciones.-	64
2.2.2.33.2.1	Excepción de incompetencia.-.....	64
2.2.2.34	Medios de defensa previos.-.....	65
2.2.2.35	Las pruebas actuadas según el proceso judicial en estudio.-	65
2.2.2.35.1	Documentos.-	65
2.2.2.35.2	Clases de documentos.-	65
2.2.2.35.3	Documentos actuados en el proceso.-	66
2.2.2.36	La resolución judicial.-	66
2.2.2.36.1	Clases de resolución judicial.-	66
2.2.2.37	Contenido y suscripción de las resoluciones.....	67
2.2.2.38	La Sentencia.-	68
2.2.2.38.1	Estructura y contenido de la sentencia.....	68

2.2.2.38.1.1	Según la doctrina:.....	68
2.2.2.38.1.2	En la jurisprudencia.-.....	70
2.2.2.39	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.-.....	70
2.2.2.40	Los medios impugnatorios.-	72
2.2.2.40.1	Fundamentos de los medios impugnatorios.-	72
2.2.2.40.2	Clases.-.....	72
2.2.2.40.3	Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.-	73
2.2.2.2	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.-	73
2.2.2.2.1	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.-.....	74
2.2.2.2.2	Invalidez de las resoluciones que incumplen los requisitos legales sobre objeto o motivación.-	74
2.2.2.2.2.1	Derecho al Trabajo.-.....	74
2.2.2.2.2.2	Contrato de Trabajo.-	74
2.2.2.2.2.3	Remuneración.-	74
2.2.2.2.2.4	Tipos de remuneración:.....	75
2.2.2.2.2.5	La Bonificación.-.....	75
2.2.2.2.2.6	Reintegro	75
2.2.2.3	Según el caso en estudio	76
2.2.2.3.1	El acto administrativo	76
2.2.2.3.1.1	Principios del acto administrativo:	76
2.2.2.3.1.2	Elementos del acto administrativo:	77
2.2.2.3.1.3	la valides y la nulidad del acto administrativo:.....	78
2.2.2.3.1.4	la eficacia de los actos administrativos:.....	79
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	79
2.2	Marco conceptual	79
III.METODOLOGÍA		83
3.1.1.	Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	83
3.1.2.	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	85
3.2.	Diseño de la investigación	86
3.3.	Objeto de Estudio y variable en estudio.-	87
3.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	88
3.5.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria.	88
3.5.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	88
3.7	Consideraciones éticas.....	92
IV. Resultados 93		
4.1 Resultados 93		
4.2	ANALISIS DE RESULTADOS:.....	117
V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES		122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		127

ANEXO 01: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO	131
ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES ..	143
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	i
ANEXO 04: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGNIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN	vii
ANEXO 05: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	xviii
ANEXO 06: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	xix
ANEXO 07: PRESUPUESTO	xx

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia:

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva88

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa:.....94

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive:.....105

Resultados parciales de la sentencia de la segunda instancia:

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva:.....111

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa:.....117

Cuadro 6 calidad por parte resolutive:.....128

Resultados consolidados de las sentencias en estudios:

Cuadros 7 calidad de la sentencia de la primera instancia:.....135

Cuadro 8: calidad de la sentencia de la segunda instancia:.....138

I. INTRODUCCIÓN

En este proyecto me he enfocado en la exploración de ilustraciones sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un transcurso judicial específico, el cual sería producto de prestar atención el contexto temporal y espacial del cual emerge, ya que en requisitos reales las sentencias se componen en un beneficio de la acción del hombre que obra a nombre y en carácter del Estado.

En el contexto internacional:

Espinosa (2003) México:

En un artículo periodístico publicado en la revista Scielo, nos habla de La Transformación del Contencioso – Administrativo, donde nos indica que la evolución del contencioso-administrativo tanto en México, En los últimos siete años la evolución del juicio contencioso-administrativo federal ha tenido tres manifestaciones trascendentales:

La primera fue la expedición de la nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, intitulado Teoría y práctica del contencioso-administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, amplió la competencia material de dicho órgano jurisdiccional, dado que de acuerdo con la redacción de la fracción XIII del artículo 11 de dicho ordenamiento legal, sería competente para conocer de resoluciones que recayeran al recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En segundo lugar tenemos la reforma efectuada al Código Fiscal de la Federación, mediante la ley que establece y modifica diversas leyes fiscales, que vino a modificar el juicio contencioso-administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los siguientes aspectos:

- a) Estableció obligación de examinar en primer lugar las causales de ilegalidad que pudieran llevar a declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas
- b) Abandonó el sistema de litis cerrada, para que así permitir que los gobernados, en el caso de impugnar resoluciones de recursos administrativos, planteen cuestiones novedosas no esgrimidas en el recurso, para que al momento de que el tribunal dicte la sentencia se puedan anular las resoluciones impugnada y recurrida.
- c) Facultó a las salas del tribunal citado para declarar de oficio la nulidad de la resolución impugnada, por incompetencia de la autoridad que la dictó, y por la ausencia de fundamentación o motivación de dicha resolución.

En tercer lugar se dieron las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y al Código Fiscal de la Federación, realizadas a través del decreto por el que se reforman diversas disposiciones fiscales, Conforme al primer ordenamiento citado, se reformó la denominación de Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y además se volvió a reformar la fracción XIII del artículo 11 de esa ley, con el fin de establecer la competencia, no sólo para resolver los juicios en contra de resoluciones que concluyan el recurso de revisión de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino también para conocer de las controversias respecto de los actos dictados por las autoridades administrativas, que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la referida ley procedimental; asimismo se incorpora la competencia para conocer demandas contra resoluciones negativas fictas configuradas en las materia que son de la competencia de dicho tribunal.

Gutiérrez (2013)

Comenta sobre la estructura y organización de los órganos de justicia contenciosa administrativa de la periferia al centro, indicándonos lo siguiente:

El sistema contencioso administrativo francés nació de la interpretación del principio de la división de poderes, que plantea la igualdad e independencia entre ellos, por lo que al no quedar ninguno sometido al otro, el Poder Judicial solo debe juzgar asuntos del orden común que planteen los particulares, sin inmiscuirse en controversias vs. la administración, ya que si la, Estructura Y Organización De Los Órganos De Justicia esta quedaran sometidos a los tribunales judiciales habría subordinación de un poder a otro. Con esta idea se creó el Consejo de Estado Francés, que en principio instruyó los expedientes de los conflictos entre la administración y los gobernados, para que la resolución definitiva la dictara el soberano; es decir, se trataba de justicia retenida. Posteriormente, en 1848, se otorgaron facultades para que este órgano instruyera la causa y emitiera la resolución, dando lugar a un tribunal de justicia delegada; todo ello en el ámbito de la administración.

De este modo entendemos que son tres los principios básicos que rigen al sistema francés de jurisdicción administrativa:

1. El principio de legalidad de la administración pública
2. El principio de separación de las autoridades administrativas y judiciales
3. El principio de independencia de los órganos de la jurisdicción administrativa respecto de las autoridades de la administración activa. Ahora bien, la jurisdicción administrativa francesa se conforma de la siguiente manera: a) El órgano máximo es el Consejo de Estado; b) En un sitio intermedio entre el Consejo de Estado y los tribunales administrativos de primera instancia se ubican las cortes administrativas de apelación, de reciente creación, y

que heredaron un amplio sector de la competencia que anteriormente pertenecía al Consejo de Estado; c) En la parte más baja están los tribunales administrativos de primera instancia, creados en 1953 en sustitución de los antiguos consejos de prefectura; d) También existen algunos tribunales administrativos especiales, como es el caso de la Corte de Cuentas.

En el contexto Latinoamericano:

Pedraza (s.f), Colombia:

Nos habla de la descongestión de la justicia contenciosa administrativa, especificando que, Para hacer un breve recuento histórico del problema de la congestión en la justicia contenciosa administrativa hay que subrayar que Colombia ha tenido una particularmente acentuada evolución de sus instituciones a partir de la reforma constitucional del 1968.

La cual reconoció la necesidad de adecuar la distribución del Estado, particularmente en lo que viene a hacer la rama ejecutiva, a nuevas y otras dinámicas como también necesidades de modernización, las cuales están acordes con la presión demográfica, también el desarrollo regional y con las prácticas administrativas más ágiles para responder a absolutos de la modernización económica y de protección social.

Duque & Martínez (s.f):

En un artículo publicado en la revista IUSTA nos habla del Nuevo código de procedimiento administrativo y de procedimiento contencioso administrativo y la constitución analizara del derecho administrativo en Colombia, en el cual donde nos da a conocer que el procedimiento administrativo surge como la garantía para de defensa de los derechos de las personas y también de la eficacia en la realización de los semejantes.

Ya que por esta razón, decimos que el procedimiento contiene principios nuevos tales como son el debido proceso, la buena fe, la moralidad, la participación de los ciudadanos, estableciendo como ejemplo, que la omisión de la consulta previa es una causal de nulidad. Y que además, se incluyen otras reglas especiales para solucionar los conflictos de competencia administrativa y evitar la dilación en la respuesta que debe dársele al ciudadano. Luego contar con procedimientos más ágiles y garantistas el cual permite enviar un mensaje claro a los administradores públicos, los cuales deben entender que son los primeros protectores de los derechos fundamentales y que también el ciudadano debe acceder a la justicia contenciosa sólo en casos excepcionales.

El nuevo procedimiento administrativo procura Revista IUSTA responder también al esquema de un Estado constitucional, el cual que pretende resolver los conflictos entre administración y ciudadanos en sede administrativa, dar la razón a estos y proteger la dignidad y la garantía de sus derechos fundamentales.

En relación al Perú:

Según la publicación de la oficina de imagen y comunicaciones de La Corte Superior De Justicia De La Libertad:

En la página del poder judicial, donde nos habla acerca de la Firma De un Compromiso de Modernización Judicial, Exteriorizando que, Según Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza, (presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad), nos dice en un artículo publicado en Oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL, 06 de febrero de 2017. Suscribió el compromiso de modernización judicial propuesto en la “Reunión Anual 2017 de los Presidentes y Administradores de las Cortes Superiores tanto en Tumbes como en las demás ciudades del Perú, quien dio a conocer y lideró fue el presidente del Poder Judicial (PJ), Dr.

Duberlí Rodríguez Tineo, y contó con la participación de los miembros del Consejo Ejecutivo del PJ.

La autoridad judicial liberteña destacó la propuesta de promover el uso eficaz de las tecnologías de la investigación y comunicación (TICS), y la próxima puesta en marcha de “La mesa de partes electrónica” y “El expediente judicial electrónico”, instrumentos que tienen como finalidad mejorar el servicio de administración de justicia en la ciudad de tumbes al igual que en el resto del país.

En el ámbito local:

Según un artículo Periodístico publicado en el diario El Correo – Anónimo (2016):

Nos habla respecto a la conducta irregular de los jueces y trabajadores de la corte superior de justicia de tumbes, donde Perú Valentín Jiménez la rosa, nos habla que las investigaciones contra los jueces y trabajadores judiciales se ha incrementado en un 50% a comparación del año 2015, el titular de la oficina (Odecma) de tumbes nos dice que existen más de mil procesos contra magistrados y servidores judiciales, pues también se recalcó que anteriormente solo se sanciono a un promedio de 35 personas entre jueces y trabajadores, sin embargo ya que en su periodo de duración se han interpuesto más de 150 sanciones dirigidas hacia jueces y auxiliares judiciales, pedidos de suspensión contra jueces, Jiménez de la rosa sostuvo que continua monitoreando la labor en la odecma; el presidente de la corte superior de justicia de tumbes nos da referencia diciendo que la mayoría de sollozos obedece a la lentitud en administración de justicia en Tumbes.

En el ámbito universitario local:

De los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se pasivo consumir, puesto que coexisten muy escasas ilustraciones se aproximan de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una labor pendiente y ventajoso, en los procesos de evolución judicial.

Por lo mostrado, se compendió el expediente judicial N° 00016-2014-0-2601-jm-la-01, del distrito judicial de tumbes., que alcanza un proceso sobre acción contenciosa administrativa de Nulidad de acto administrativo denegatorio ficta; en que se determinó que la sentencia de primera instancia expuso de manera fundada la demanda; seria idéntica que ha sido apelada al superior subordinado, lo que produjo se corroborara la veredicto vuelta en grado.

Conjuntamente, en requisitos de prescripciones se frecuenta de un proceso judicial que a partir la fecha de formulación de la demanda que fue el 20 de agosto de 2008, a la fecha de jornada de la sentencia de segunda instancia, que fue el 12 de octubre de 2009, sucedió 01 año, 01 mes y 22 días. Por estos conocimientos, se enunció el sucesivo inconveniente de la investigación.

¿Cuál es la disposición de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, como las cuantificaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00016-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019?

Para solucionar se trazan los siguientes objetivos:

Es comprobar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, como las cuantificaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales oportunas, en el expediente N° 00016-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019.

Proporción a la Sentencia de primera instancia

Es establecer la calidad de la parte expositiva del veredicto de primera instancia, con empaque en la introducción y la postura de las partes.

Decretar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con prosopopeyas en la estimulación de los hechos y del derecho

Acordar la calidad del segmento resolutorio de la sentencia de primera instancia, con prosopopeyas en la diligencia del principio de congruencia y la representación de la decisión.

Proporción a la sentencia de segunda instancia

Estipular de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con prosopopeyas en la introducción y la postura de la partes.

Comprobar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con prosopopeyas en la motivación de los hechos y del derecho.

Establecer la disposición de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con prosopopeyas en la diligencia del principio de congruencia y la representación de la decisión.

Este Proyecto se justifica; ya que surgiendo de las evidencias existentes en tanto como en el ámbito internacional y nacional, la administración de justicia no goza de la confianza social, ya que más por el contrario, con respecto a ella, se puede decir que se filtran expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos disminuir, porque como sabemos la justicia, es uno de los componente más importantes en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente proyecto, si bien no se pretenden restituir de ipso facto tanto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que implica al Estado, pero no menos cierto, es la apresuramiento y penuria de marcar una iniciativa, ya que los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y redefinir estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas son las razones, que destacan la utilidad de los resultados; ya que tendrán aplicación inmediata, teniendo como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en tanto como es la materia de administración de justicia; y a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es una utilidad fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Son las siguientes razones por el cual , es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a lo cual es fundamental sumar otras requerimientos, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, principalmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

Dando a entender que el propósito es, contribuir desde distintas condiciones a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de información, en la formulación de quejas y denuncias.

El cual teniendo como objetivo de la investigación es la de analizar la calidad de las sentencias, ésta misma se dispone a un escenario especial para ejercer el derecho de analizar

y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La propia la cual cuenta con rigor científico al haberse aplicado el método científico, evidenciado lo que es el procesamiento de recolección, análisis y discusión de datos, a través del herramienta de medición (lista de cotejos) los cuales son los mismos que gozan de confiabilidad y credibilidad, los mismos que permiten alcanzar el determinado tipo, nivel y diseño de investigación correspondientemente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:

2.1 Antecedentes.-

Escobar (2010) en Ecuador, investigó que la valoración de la prueba, en lo que es la motivación de tanto una sentencia en la legislación ecuatoriana, que las conclusiones respectivas fueron las siguientes: Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, penosamente como ya lo expusimos en esta investigación, que un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración en lo que son las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. Lo cual se debería recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su incorporado vigilen que si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado.

Gutiérrez (2013) México, nos señala en este aspecto que resulta importante citar que los tribunales especializados en justicia fiscal y administrativa surgieron como consecuencia de la instauración por parte del Estado de la facultad económico-coactiva. En este orden, un primer antecedente se encuentra en la Constitución Federal de 1824, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre del mismo año. En esa Constitución, la tradicional división de poderes, tal y como se enmarca en su artículo 90., dispuso: “artículo 90. El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo...”. A su vez, los artículos 142 y 143 le concedían facultades a los tribunales de circuito y a los juzgados de distrito para conocer de determinados asuntos, además de los civiles, y a la Suprema Corte se le atribuían los demás negocios.

Por su parte Sarango (2008), en Ecuador investigó “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”, y sus conclusiones fueron: a) El debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él. b) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. c) El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano.

2.2 Bases teóricas:

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 Instituciones Jurídicas previas a la vía jurisdiccional.

2.2.1.2 Procedimiento Administrativo.-

2.2.1.2.1 Definición.-

Hernández (2013), hace referencia a Nava Negrete quien sostiene al procedimiento administrativo como la vía o caminos legales que debe seguir la administración para la elaboración de sus actos y los cuales se les puede confundir con los procesos administrativos, que son los procedimientos los que deben perseguir ante los tribunales para obtener la resolución jurisdiccional de polémicas administrativas.(Prr.5)

Según De Andino (1829-1848): En la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el autor nos dice que los actos administrativos conjeturan un poder o una causa de donde proceden, teniendo en cuenta un fin a que se dirigen: aquella causa y este fin son los que les dan el verdadero carácter y denominación, ya que por lo cual en general, los actos siempre son el resultado de una fuerza que obra y de una inteligencia, o de un propósito que lo impulsa. Los actos administrativos serán los ejecutados por el poder comisionado de tanto administrar los haberes de la sociedad, con la intención y el propósito de promoverlos y asegurarlos; y también reduciendo mas esta idea genérica a sus demarcaciones propios y naturales. Pp. 319

Según la ley Del Procedimiento Administrativo General - N°27444, en el artículo 29, nos precisa el procedimiento administrativo de la manera consecutiva: Que se concibe el proceso administrativo al vinculado tanto como de los actos y actividades formalizados en las formas, conducentes al pronunciamiento de un acto administrativo el cual provoque efectos tanto

legales individuales o individualizables sobre los haberes, obligaciones o haberes de los administrados.

Asimismo, se hace mención a GARCIA DE ENTERRIA & FERNANDEZ, en Morón (2019), quien nos define el acto administrativo como, se tratara de un hecho complejo o de una voluntad consiguiente de la composición gradual de ajenas voluntades y elementos que de talmente son las que componen partes desprovistas de independencia e integrantes de una disposición final. Lo que a esto se expresa que por el inverso el medio se trata de un vínculo cuyos los recapitulaciones se articulan por medio de un atadura común y proyección inherente pero sin embrollar su idiosincrasia propia. (p.352)

2.2.1.3 Sujetos del procedimiento administrativo.-

a). Los administrados.-

Según la Ley del procedimiento administrativo N° 27444, nos indica el concepto de administrados: De que se reflexionan como administrados conexión de cierto procedimiento administrativo concreto:

1. los que originen como rótulos de derechos o haberes probados individuales o colectivos.
2. Cuyos que, sin haberse adherido el procedimiento, conserven derechos o haberes ortodoxos que puedan trascender presuntuosos por la providencia de acoger.

Se hace mención a TREVIJANO, en Morón (2019), definiéndonos al administrado como: aquel sujeto de derecho diferenciando su calidad de persona jurídica o natural, pública o privada, el cual se encuentre en relación de subordinación de la administración pública, cuya finalidad es el reconocimiento de la voluntad dentro de un acto administrativo.

b). La autoridad administrativa.-

La competencia de las existencias tiene como comienzo la constitución y en la ley y está normalizada por los criterios administrativos, el cual nos dice que toda existencia es proporcionada para poder perpetrar las ocupaciones materiales como internas ineludibles para el eficaz desempeño de su gestión y también objetivos así como para la contingente de las facultades que se descubran percibidas intrínsecamente de su competencia. (Morón, 2019)

2.2.1.4 Formas de iniciación del procedimiento administrativo.-

Con vista al convenio de iniciación, podrá así el órgano conveniente a abrir un espacio de averiguación previa con un fin de conocer los contextos del caso preciso y la utilidad o no de instruir el procedimiento.

Solicitud en interés particular del administrado.-

Como lo determinado artículo 118 de la ley del procedimiento administrativo N°27444, nos da a echar de ver el provecho privativo del administrado: Que todos como parte administrado con un desplazamiento jurídico posee derecho a exteriorizar por sí mismo o hacerse personificar ante la jurisdicción administrativa para que después así pueda requerir por escrito la gozo de su interés legítimo y también pueda conseguir la declaración, un reconocimiento o consentimiento de un derecho, el acuerdo de un hecho es desplegar una facultad o formular certifica la oposición.

2.2.1.5 Plazo y términos en el procedimiento administrativo.-

Morón (2019), nos indica que, desde su sociedad, los plazos administrativos están concluyentes como enormes, a excepción de diferenciar si la locución haya sido destacado

señaladamente para una fecha concreta (...) o mediante la fijación de un cifra de días a partir de la vigencia del acto (...). Por autoridad de la ley, los plazos exigen por igual sin insuficiencia de advertencia o intimidación alguna a los funcionarios administrativos; (...) ya que la autoridad debe de desempeñar con los requisitos y plazos a su cargo así como de controlar que los subordinados sean efectúados con los convenientes de su paralelismo. (P.697- 698)

2.2.1.6 Resolución Ficta Denegatoria.-

Para determinar la resolución ficta en la resolución que se supone que esta pronunciada por la existencia de administrativo como resultado de estipendio cometido en el silencio administrativo; ya que se trata de representación jurídica en integridad de la cual, cuando una recaudación, instancia o recurso establecido por un exclusivo, no está determinado en un plazo señalado por ley, se tiene que concebir que fue solucionada negativamente.

Lo que se refiere con lleva a mantener que una vez acontecido con el plazo sin que se haya expresado la resolución concerniente, se debe concebir que la instancia fue solucionada perjudicadamente a los beneficios del particular, declarando desde ese momento la autoridad administrativa su voluntad, proveyendo instrumentos de acto declarado.

2.2.1.7 Fin del procedimiento.-

Según nos indica el artículo 197 de la ley del procedimiento administrativo N°27444: lo cual apostarán el conclusión al procedimiento las intrepideces que se articulan sobre la base del contenido, el silencio administrativo positivo, en terminación del procedimiento es un período natural del ciclo vital del atrevimiento administrativa del estado, pero no surge de

modo único sino que existen varios pretendidos en los cuales puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha concluido.

2.2.1.8 Recursos administrativos.-

2.2.1.8.1 Definición.-

MORON (2019) TOMA II P204: el contenido original de este artículo fue contemplado en el artículo 207 de la ley N°27444 nos dice que se determina recurso administrativo a la expresión de voluntad específica y recetiva del administrado, por lo que dentro de un procedimiento partidario contesta una decisión de la administración pública que le causa agravio, requiriendo revisar tal procedimiento, a conclusión de conseguir su revocación o modificatoria.

2.2.1.8.2 Clases.-

2.2.1.8.2.1 Recurso de reconsideración.-

MORON (2019) TOMA II P 213: Según el texto 208 de la ley N° 27444 es el recurso espontáneo que puede interpolar el administrado a la misma jurisdicción emisora de una decisión impugnada a fin que evalúen una nueva prueba contribuida y por acto de inverso a que el imperio proceda a transformarlo o revocarlo.

2.2.1.8.2.2 Recurso de apelación.-

MORON (2019): Habla en el texto en el artículo 209 de la ley N°27444, el recurso de apelación, sería a la tática a ser obstruido con la finalidad que el órgano de jerárquico superior al emisor de la disposición impugnada revise y convierta la resolución del subalterno.

2.2.1.8.2.3 Recurso de revisión.-

Guzmán (2013): Nos habla que el recurso de revisión es asimismo un recurso administrativo conveniente, ya que nos dice que es determinado por la instancia privilegiado a la autoridad que formuló la resolución impugnada, así mismo dicho recurso resulta indudable para la debilitación de la vía administrativa a discrepancia de la norma de procedimiento administrativo derogada el cual o señalaba que el recurso d revisión fuera de carácter obligatorio, tampoco intima ni admite la introducción de nuevo experimento a diferencia del recurso de reconsideración.

2.2.1.9 Agotamiento de la vía administrativa.-

Teniendo en cuenta lo acordado apartado 228 de la ley del procedimiento administrativo N° 27444: la cual nos da conocer sobre los actos administrativos que concluyen la vía administrativa conseguirán que sean contradichos ante el poder judicial mediante el transcurso contencioso administrativo lo cual describe en el artículo 148 de la constitución política del estado; son actos que ,extinguen la vía administrativa: el acto con la afinidad del cual no provenga legalmente impugnación ante una soberanía u órgano jerárquico superior en la vía administrativa o cuando se provoque silencio empleado negativo(...), lo cual acto facturado o el silencio administrativo se ha procedente en motivación de inserción del recurso de apelación(...), el acto despachado o el silencio administrativo derivado con impulso de intercalación de un recurso de revisión(...),el suceso que expone de oficio la nulidad o disuelve distintos actos administrativos(...), los actos administrativos de los supremos y exhortaciones administrativos mandados por leyes especiales.

2.2.1.9.1 Silencio administrativo.-

2.2.1.9.1.1 Definición.-

Según Imelie en su revista nos habla sobre lo que es p se refiere al silencio administrativo lo cual es definido como una “ficción jurídica” el cual fue creada con el fin de salvaguardar tanto a los particulares frente a una Administración poco diligente que son temas constantes de lo que son incumplimientos de las Administraciones Públicas lo cual sería su obligación de responder a lo que son las solicitudes de los particulares, lo cual es necesario intermediar algún mecanismo en que permitiera a los ciudadanos reaccionar frente a ese silencio de lo que son los entes públicos, ya que por eso aparece en nuestro ordenamiento jurídico lo que es la figura del silencio administrativo negativo, analizado como un instrumento o medio para abrir la vía jurisdiccional y así poder salvar al ciudadano de tener que esperar eternamente lo que sería que la Administración tenga la decisión de cumplir con sus funciones.

2.2.1.9.2 Silencio administrativo positivo.-

Según las causales de silencio administrativo positivo que este artículo el cual razona indeterminado, se considera que deben ser concretados institucionalmente al calificarlos de esa manera así en textos únicos de procedimientos administrativos, eligiendo entre los supuestos de este artículo con la primera disposición transitoria, complementaria, lo cual la reforma mantiene la inseguridad derivada de la necesidad de fijar el tipo de silencio de manera isleña por cada entidad a través de TUPA lo que permitirá seguir conservando interpretaciones aisladas y de continuar con un desigual tratamiento para procedimientos sustancialmente iguales(...), el silencio positivo es la regla para todos los procedimientos salvaguardo que se encuentren en dentro de las causales expresas. (Morón, 2019 p.386)

2.2.1.9.3 Silencio administrativo negativo.-

Según en el decreto legislativo N°1272 en su artículo 38 establecido, nos define el silencio administrativo negativo los cuales se dan en casos en los que la petición de administrados puede ser afectadas significativamente tanto como en el interés público (...); igualmente es de diligencia para aquellos ordenamientos por los cuales se transporta potestades de la administración pública (...); también en la materia tributaria y aduanera el silencio administrativos cual presiden tanto por las leyes y normas especiales.

2.2.1.9.4 El silencio administrativo en la Ley N° 27444.-

Según la ley del procedimiento administrativo en el presente Decreto Legislativo lo cual se incorpora un capítulo especial a la Ley N° 27444, el cual resulta como una novedad en la legislación peruana concerniente a las reglas comunes de la “Actividad Administrativa de Fiscalización”, la cual contiene los derechos y deberes de los administrados en el marco de las acciones de fiscalización, así como también las facultades y deberes de la administración, lo cual finalmente, es derogada la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en resumen se dice que toda vez que el régimen del tema sobre los silencios administrativos han sido incorporado a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y también la presente Ley contiene normas comunes y claras para las actuaciones de lo que son la función administrativa del Estado, por lo tanto regula todos los procedimientos administrativos desarrollados por las entidades, incluyendo también los procedimientos especiales. Ya que las leyes que crean y regulan tan to lo que son los procedimientos especiales no podrán aplicar condiciones menos favorables a los administrados que las que están previstas en la presente y actualizada Ley. Ya que las autoridades administrativas, al momento de reglamentar los procedimientos especiales, tendrán que cumplir con seguir los

principios administrativos, así como también con los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, las cuales están establecidos en la presente Ley (...)

2.2.1.9.5 El silencio administrativo en la Ley N° 29060.-

Guzmán (2013): Nos habla que según la ley del silencio administrativo constituye: se encuentran en una conexión al silencio administrativo positivo, sus intereses cuya apreciación habilite para lo que es el adestramiento de derechos precedentes o para así lograr el progreso de las diligencias económicas que en las cuales demanden autorización precedente del estado. (P557)

Con la fecha del 07 de julio del 2007, fue publicada en el diario oficial “El Peruano” la Ley de Silencio Administrativo N° 29060, la cual se encuentra en circulación el 3 de enero de 2008.

2.2.1.10 Impugnación de Resolución Administrativa.-

Según Vargas (2011) nos habla sobre los medios de impugnación administrativo dentro de la ley 27444 en la cual nos indica que, estos son los medios (...) se monopoliza un personal o una comunidad para poder propugnar el derecho que solicitan mostrarse conforme en lo que corresponde a una denuncia en el ámbito administrativo como reconvención o impugnación a un concluyente comportamiento de un funcionario público. Lo cual por medio de este elemento procesal se requiere restituir la legalidad y, además busca como objetivo concordar con los derechos subjetivos y con el interés público.

2.2.2 Instituciones Jurídicas procesales en la vía jurisdiccional.-

La potestad jurisdiccional del Estado.-

2.2.2.1 Jurisdicción.-

2.2.2.1.1 Definición.-

Couture (2003): Delimita a la jurisdicción con el fin de que la ocupación pública que está perpetrada por órganos competentes del Estado y las representaciones emplazadas por la legislación, en justicia de la cual por acto de juicio, las cuales establece el derecho de las partes, con el esencia de solventar tanto como aprietos y altercaciones de preeminencia jurídica por partes de las disposiciones con jurisdicción de cosa juzgada, fortuitamente realizables de realización. (Prr.22)

Carnelutti (2003): *Nos* define a la jurisdicción como: la actividad destinada de obtener el arreglo de una controversia de los conflictos de intereses mediante la justa contextura de la Litis, comprendida en una sentencia"(Prr.23).

Gálvez (2013): Nos da a conocer en conceptos específicos sobre el proceso que es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, por medio de una forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, manejando su potencia para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y suscitando a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.2.2 Elementos de la jurisdicción:

Couture (S.F): Hace referencia que la jurisdicción tiene diferentes elementos los cuales tradicionalmente se han atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio:

- Notio: Se refiere a la potestad del juez para así llegar a conocer un conflicto de intereses
- Vocativo: La potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado y a comparecer en proceso
- Coertio: Es la potestad del juez para hacer uso como de la fuerza y también de emplear medios coercitivos con el fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- Iudicium: Se refiere a la facultad de dictar la sentencia, resolviendo la Litis conforme a ley
- Executio: Es la facultad para hacer cumplir o también de ejecutar las resoluciones judicial (Prr16)

2.2.2.3 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.2.3.1 Principio de unidad y exclusividad:

Según la constitución de la república del Perú en el art N°139: Nos define o conceptualiza al principio de unidad y exclusividad que no existe ni puede formar jurisdicción alguna independiente, con la excepción de la militar y la arbitral.

Lo cual no hay proceso judicial por comisión o delegación y no está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país. Ya que por lo tanto en el arbitraje no se encuentra delegación, ya que es producto de voluntad de las partes, mas no la decisión del juez. No se reconoce otra jurisdicción.

2.2.2.3.2 Principio de independencia

Según la constitución de la república del Perú en el art: N°139 Habla sobre el principio de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional lo cual establece que ninguna autoridad puede recabar a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni tampoco interferir en el ejercicio de sus funciones y mucho menos no puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni tampoco fragmentar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni aplazar su ejecución. Estas disposiciones en si no afectan el derecho de gracia ni tampoco la facultad de la investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni suministra consecuencia jurisdiccional alguno.

2.2.2.3.3 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:

En la constitución de la república del Perú en el art N°139 nos habla del principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional La cual conceptualiza que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni tampoco ser sometida a un procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni mucho menos ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.2.3.4 El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley:

En constitución de la república del Perú en el Art N°139 nos dice que métodos judiciales ante juramento de burócratas públicos y también por los quebrantamientos intervenidos por

intermedio de la prensa y lo que se describen a los derechos primordiales los cuales están resguardados por la Constitución, estos persistentemente de manera pública.

2.2.2.3.5 El principio de la motivación de resoluciones:

Rodríguez (2006): Puntualiza a la motivación de las resoluciones judiciales que es el que constituye al vinculado de razonamientos de hecho y de derecho los cuales están elaborados por el detractor, que son apoyados en su disposición.

Determinar en el plano procesal, reside al estipular y exhibir los manifestaciones fácticos y jurídicos que propugnan lo que es la decisión. Por lo tanto no equivalente a el esclarecimiento o término de las procedencias del decreto, sino también a su justificación procedente, lo cual nos referimos a colocar de notorio de las cogniciones o los argumentos que hacen jurídicamente tolerable la providencia en el proceso.

2.2.2.3.6 El principio de pluralidad de instancia

Según Mamani (2013) La Pluralidad de instancia compone a lo que es indivisible principio y a la vez un derecho congénito al entorno propio de la función jurisdiccional (...), la cual esta es la que asiente que una intrepidez sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Lo que se refiere a que coexiste la contingencia de que un error, carencia o injusticia comprendida en una resolución consignada por un órgano jurisdiccional de instancia mínimo, consiga objeto de rectificado.

2.2.2.3.7 El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El presente principio se encuentra establecido en la constitución política del Perú en el Art. 139 con el Ins 8 a lo que se refiere de que no se puede en el caso de que sucediera se deberán aplicar lo que serían los principios generales del derecho y también se deberá aplicar el derecho consuetudinario

2.2.2.3.8 El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El presente principio se encuentra establecido en la constitución política del Perú en el Art. 139 con el Ins. 14 a lo que se refiere de que toda persona tiene el derecho de ser informada inmediatamente y por medio de un escrito de a lo que se refiere a la causa o de tanto lo que serían las razones de su detención. El cual tiene como uno de los principales derechos es comunicarse personalmente con un defensor el cual sería de su elección ya que el defensor le brindara lo que vendría a hacer asesoría por el motivo en el que ha sido citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.2.4 La competencia.

2.2.2.4.1 Definición.-

Sesento (S.F) En Modelo Sistémico Basado En Competencias Para Instituciones Educativas Publicas, Nos hace referencia a Chomsky en donde nos da a conocer la definición de La competencia el cual se relata a algunos aspectos de conocimientos y habilidades; las cuales son aquellas que son necesarias para llegar a ciertos resultados y exigencias en una incidente

determinado lo cual es la capacidad real para poder lograr un objetivo o resultado en un argumento dado según la Organización Internacional del Trabajo (Prr.8).

Tobón (2013): En Competencias en Educación nos dice que las competencias son un vínculo acoplado y hacendoso de ilustraciones, destrezas, cualidades y de los servicios que toman parte activa en el cometido subsidiario y vigoroso de las actividades usuales internamente de un argumento concluyente (Prr.4)

2.2.2.5 Acción

2.2.2.5.1 Definición.-

Alsina Hugo (1963): En el Tratado Jurídico Teórico Practico De Derecho Procesal Civil y Comercial Nos dice que, La acción vendría a hacer la jurisdicción que pertenece a una persona para solicitar la interposición del Estado con el conclusión para alcanzar situación jurídica material; Nos señala que también ya que es un derecho público subjetivo por que se solicita la intromisión del órgano jurisdiccional para el resguardo de una reivindicación jurídica.

COUTURE (1997): Fundamentos Del Derecho Procesal Civil nos da a conocer la definición de acción es el autoridad jurídica que todo sujeto de derecho adquiere, equilibrando en la jurisdicción de concurrir ante los órganos de la jurisdicción, exteriorizando sus pretensiones y manifestando la postulación la cual alega lo que es conveniente a su derecho (p. 57.)

2.2.2.6 El proceso

2.2.2.6.1 Definición

Rioja (2013): En Procesal Civil hace mención a Vescovi se refiere al proceso que es el medio adecuado que el estado tiene poder así de solucionar conflictos regulado por el derecho procesal el cual instituye y cumple con el mandato de los actos para una educada asistencia de la diligencia jurisdiccional un manejo de circunstancias en el que se proveen numerosos derechos (Prr.8)

Echandia (2013): Habla que es el contiguo de actos regularizados para que ejecuten por ente de los funcionarios competente del miembro judicial del estado que contiene así poder adquirir mediante realización de la ley un caso determinado la afirmación, la protección o la obtención coercitiva de derechos que acometan las personas tanto como privadas o públicas.

2.2.2.7 La pretensión procesal

2.2.2.7.1 Definición.-

Machicado (2019) hace mención a Carnelutti que La pretensión procesal definiéndolo que es la interpelación de un interés ya sea impropio y se sujete al propio, es decir, al que instruye a la pretensión.

Machicado (2019) hace mención a Rosemberg que La pretensión procesal es: vendría a hacer la cuestación conducente para poder adquirir una afirmación de autoridad dispuesta o de cosa juzgada la cual se identifica por la solicitud exteriorizada ya que en todo lo que sea excusado, por las derivaciones de hecho y expuestas para estipular”

2.2.2.8 El proceso contencioso administrativo

2.2.2.8.1 Definición.-

BFKCAITZ, (2010): Nos dice que principalmente en el sistema inquisitivo que otorga prevalencia al Juez en la dirección del proceso y también a los principios de inmediación, concentración y contingencia con mayor eficacia en el proceso civil. Después de todo ello procede la instancia única en tribunal colegiado, tanto sea que el órgano jurisdiccional que sea integrado o no el poder judicial, en el criterio que el orden nacional en nuestro país se verían dificultada por lo comprendido en el artículo 100 de la Constitución.

Huapaya (2006): El proceso contencioso administrativo, ya no es un puro estudio procesal el cual era consignado contradicción de actos o resoluciones administrativas, según se encuentra establecida y reglamentada en a la Ley N° 27584, este contexto se ha ido declinando consecutivamente en derivación al acaecimiento de concepción intrínseca del proceso contencioso administrativo forjado como un genuino y concluido proceso jurisdiccional; a lo que se refiere es como un utensilio de complacencia procesal de los derechos subjetivos e intereses fundados de los particulares.

2.2.2.9 Régimen contencioso administrativo en la Constitución Política del Perú.-

En el Artículo 148° De La Constitución Política Del Perú Nos habla sobre: Acción contencioso administrativa, también sobre la impugnación de las resoluciones administrativas lo cual interfieren con la terminación de que el Poder Judicial tenga la manifestación de su inhabilidad. Por lo cual así la demanda pueda ser competente y de esa manera es que se refiriere a un acto impugnado en lo que se refiere a la vía administrativa,

concluyendo los peculios predichos en las leyes referentes y la cual se inserte dentro de tres meses de ser propagada la resolución impugnada.

Se definió que en el Perú el proceso contencioso administrativo dispone con un sumario explícito el cual está presagiado por la Constitución para la impugnación entre el Poder Judicial y las disposiciones de la administración pública, con la conclusión de poder confrontar la autenticidad de la realización de todas las existencias administrativas. Puesto que estar al corriente el proceso contencioso ya que se certifica una de las ocupaciones primordiales del Estado de Derecho cual es la obediencia de toda la diligencia administrativa a la autenticidad. Por tal integridad los presuntuosos por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses en los cuales se encuentran legalmente autorizados para reclamar ante el Poder Judicial la complacencia procedente de sus presunciones hacia la administración pública.

2.2.2.10 Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo

Artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo en los siguientes términos: El proceso ordinario se gestiona acorde a la actual táctica de las presunciones no presentadas en el artículo 24 de la actual ley, que son las normas del proceso ordinario [...] Inmediatamente de ser asignado el auto de saneamiento o de ser perpetrada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el recurso queda despejado para dictar sentencia. En lo que conciernen las partes pueden requerir al juez la elaboración de contrahecho oral, el que será justificado por el solo decoro de la atención pertinente. Lo cual los términos predichos en esta ley se patentizan desde el día siguiente de ser admitida la participación. En lo cual los términos ajustables son: de quince días para expresar la sentencia, numerados a

partir de la perspectiva de la procedencia y por no poseer preciado informe oral ante el juez de la causa, el término se mide a partir del día consecutivo.

2.2.2.11 Reformas a la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-

Según el diario el peruano en la revista LA LEY nos dice que se ha informado en el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el que nos habla, de la norma que regula la acción contencioso administrativa, la cual está predicha en el artículo 148 de nuestra Constitución Política, por la que se ostenta para dictar su propósito teniendo la inspección jurídico por el Poder Judicial de las realizaciones de la administración pública.

En el cual también nos habla que el contenido ha existido certificado en medio del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, lo que fue divulgado el sábado 4 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano. Ya que este nuevo TUO consta con siete capítulos, cuarenta y nueve artículos, siete habilidades suplementarias concluyentes con disposición adicional modificatorias, y dos disposiciones suplementarias rescisorias. Por el cual también se constriñe que se derogo el TUO señalado de la política, que fue certificado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.2.12 Finalidad del proceso contencioso administrativo.-

Carrión (s.f): nos habla sobre el artículo 1 del texto único de la ley que reglamenta el proceso contencioso administrativo, textualmente, prevé lo subsiguiente: La acción contencioso administrativa predicha en el artículo 148 de la Constitución Política asume su propósito la intervención jurídica por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública

inmovilizas al derecho administrativo y la cierta protección de los derechos e haberes de los administrados. Para los instrumentos de esta ley, la acción contencioso administrativa se nombrará proceso contencioso administrativo (...) Sin embargo, la última parte, en cuanto señala que la acción contenciosa administrativa se designara proceso contencioso administrativo no es correcta. Ya que la acción es diferente del proceso (...) El propósito del proceso contencioso administrativo es pues lo que vendría hacer la observación jurídica por medio del Poder Judicial de los actos o de las acciones de la administración pública sujeta al Derecho Administrativo, como la indiscutible tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o los derechos personales de los particulares emparentados a los alusivos actos.

2.2.2.13 Los principios del derecho procesal y del derecho procesal civil aplicables al proceso contencioso administrativo.-

Los principios crecidamente distinguidos se localizan alcanzados íntimamente del derecho procesal y también íntimamente del derecho procesal civil son aprovechados de cualidad cambiante por el proceso contencioso administrativo.

2.2.2.13.1 Principio de contradicción o bilateralidad.-

Este principio reside en que una parte asuma la congruencia de enfrentar a un acto elaborado a petición de la contraparte con el fin de comprobar su precisión. Por la proporción, este principio exclusivamente se ostenta en los procesos en el cual solo adonde preexiste un demandante y un demandado, ya que expresa en los procesos de tipo contencioso.

2.2.2.13.2 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-

Monroy refiere que hace crecidamente dos siglos, los jueces no tenían la obligación a establecer sus providencias, es decir pues ellos podían realizaban su ocupación y solucionaban a partir de su percepción de lo equitativo. Sin apropiación, una de las invasiones más distinguidas, ya que no son solo procesales sino también del constitucionalismo reciente, ha residido en la reivindicación al juez en el sentido de que corresponde establecer indisolubles y cada uno de sus arbitrajes, a desigualdad de aquellas que por su conveniente entorno, son estrictamente impetuosas de la translación procesal

2.2.2.13.3 Los principios de dirección e impulso procesal

Según Jiménez en Morón nos dice que las jurisdicciones corresponden administrar e inducir de función de tanto como el juez puede establecer la ejecución o destreza de los actos que repercutan convenientes para lo que sería la aclaración y resolución de los asuntos necesarios. Lo cual esto circunscribe la primicia del procedimiento, también su propulsión, la destitución de dificultades de representación, el instruir y ordenar la prueba, la rectificación de cualquier injusticia u omisión que se proponga en el procedimiento

2.2.2.13.4 Principio de congruencia.-

Rioja (2009) Nos expresa que El principio de congruencia procesal que se involucra por una parte que el juez no alcanza crecidamente del petitorio ni instituir su arbitraje en efemérides desemejantes que fueron invocados por las partes y por otro sitio la obligación de los gobernadores es manifestar conexión a indivisibles puntos discutidos que fueron determinados en el transcurso, y a todos los alegatos perpetrados tanto por las partes en sus actos postula torios o en medios impugnatorios.

2.2.2.13.5 Los principios de iniciativa de parte y conducta procesal

Carnelutti (S.F), Habla que la decisión de las partes es imprescindible no son sólo para solicitar al juez la predestinación, eventualidad que asimismo para colocar ante su perspectiva los hechos de la procedencia. Intrínsecamente un pensamiento clásico, lo cual la regla requiere, quien instruye su derecho de acción atestigüe que posee utilidad y legalidad para obras; es señalar que solicite que su aprieto no posee otro recurso que sea la interposición del órgano jurisdiccional y así equivalentemente, que el juicio se desenvuelve sobre las semejantes personas que constituyen el fragmento del trance material o real que dio lugar al asunto.

2.2.2.13.6 Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.-

Paredes Nos habla el Principio del Código Procesal Civil Peruano que: El principio de inmediación posee por substancia que el juez, quien parte es concluyente a solucionar el aprieto tanto de utilidades, la perplejidad jurídica, tendrá el primordial inmediación posible con todos los elementos intransferibles (intervinientes) y neutrales (documentos, lugares, etc) son los que transigen el proceso. La representación es que tal proximidad le consigue facilitar antecesores o excelentes recapitulaciones de convencimiento para así remitir un decreto que se proporcione a lo que verdaderamente aconteció, lo que se refiere es que de esa manera se pobra lograr la obtención de un fallo justo. Teniendo en cuenta que el Juez siempre está en relación inmediata con las partes, las pruebas, la oralidad (contacto juez y protagonista). En este principio el juez tiene el arduo trabajo de regular y limitar tanto lo que es la elaboración de actos procesales, completar el proceso que le dará al Juez un enfoque vinculado del aprieto que se va a solucionar.

Palacios, Señala: Que el principio de concentración registra la reducción del proceso por el cual toda reunión de actividad procesal en la mínima cantidad de actos y a impedir, por lo resultante, la torcedura de complacencia de la actividad

El principio de economía procesal, es considerable y trascendental de lo que generalmente se pretende. Lo que se conceptualiza de economía procesal, es su significado de conservación, está expresado a su vez a tres superficies disparejas como es: tiempo, gasto y esfuerzo.

Tiempo, Se refiere sobre la precipitación al concluir vertiginoso el proceso y por otra parte la premura del otro para así extender lo cual debería ser ni tan pausado, ni tan despejado.

Gasto, Habla sobre discrepancias cambiarias las cuales no corresponden a ser precisos. Cuya insuficiencia de los costos en el proceso no logre impedir a que las partes formen se modo práctico todos sus derechos.

Esfuerzo, Se refiere a viabilizar y de abreviar las conclusiones en el proceso evitando así elaboración de actos redundantes para así obtener el equitativo anhelado poder así y facilitar la economía de esfuerzo.

El principio de celeridad, vendría hacer la locución compendia sobre la economía por cognición sobre tiempo, que serían los plazos, normas expeditas y sancionadoras del aplazamiento innecesario ya que una justicia pausada no es justicia.

2.2.2.14 La socialización del proceso: La búsqueda de la igualdad procesal.-

El juez debe evitar que la desigualdad entre personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política y económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.2.14.1 Juez y Derecho: El iura novit curia

Paredes (S.F) Nos dicen que: El iura novit curia es el que accede que el juez pueda emplear la pauta procedente que sea correspondiente en el contexto determinado, en que los fragmentos la hayan conjurado inexactamente o no lo hayan conjurado. Ya que el juez posee superior comprensión del derecho que las partes y el Juez es el que emplea la norma de manera más beneficiosa al caso determinado ya que como sabemos que el Juez es el representante del Estado en un juicio, y que el (estado) es el productor de norma jurídica, en ninguna manera debe oscilar que el representante (el Juez) es la persona crecidamente conveniente para asemejar y emplear la norma específica, la cual se aplica en 2 supuestos: primero cuando las partes han solicitado inexactamente la norma, y luego cuando no han solicitado la norma. Lo cual el arbitrio asigna al Juez su obligación de emplear el derecho al que le incumbe en el transcurso, lo que se refiere es que durante su indivisible camino y no de proporción a un concluyente acto procesal como es la demanda. Hay contextos a pesar de la exhortación errónea o inexistente del Derecho; no es lícito la interposición del Juez, ya que por ella encubriría la disposición de terceros, lo que se refiere es que sobresaltaría su imparcialidad. Ya que el Juez no obtiene cambiar el petitorio, ni mucho menos concentrar hechos propuestos.

2.2.2.15 Los principios del proceso contencioso administrativo.-

2.2.2.15.1 Principio de integración.-

Al respecto, MONROY señala en Teoría General Del Proceso Que el principio confiere sobre el Juez la contingencia como es de resguardar los presuntuosos o desperfectos en la norma procesal, lo que se refiere es que los vacíos o argumentaciones sobre las bases de ciertos patrimonios metodológicos y a una disposición que están establecidos entre estos.

Acorde en este principio, si el Juez al instante de solucionar un concluyente problema, propone un desperfecto o un presuntivo en la Ley, en el cual se debe emplear los principios del Derecho Administrativo.

2.2.2.15.2 Principio de igualdad procesal.-

(Jimenez vargas, 2012) Señala en El artículo 2º inciso 2, de la Constitución política de 1993 y conceptualiza que las partes del Proceso Contencioso Administrativo las cuales corresponderán ser presentadas de manera equivalente, libremente sobre su posición de identidad pública o administrada. Lo cual nos establece en el artículo que la persona posee derecho a la identidad ante la Ley.

Por lo tanto ninguna debería ser excluida por ningunos de los siguientes motivos como de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra cualidad. Las que también influyen en el ámbito administrativo y se emplea hacia las partes, sin concernir de cuál de ellas se trate, corresponden ser asistidas con igualdad (algunos erradamente se reflexionan que la Administración, por ser la parte fuerte de la proporción frente al administrado, el cual no goza de este derecho básico). Ha este principio es apreciado el eje de todos los principios. (pg 29- 30)

2.2.2.15.3 Principio de favorecimiento del proceso.-

Wilson (2017): Nos dice que en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584 Se refiere que se forja al proceso como un elemento por medio del cual se promete una positiva defensa a los derechos de los ciudadanos que dicho pensamiento posee su base en el reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional

efectiva, y se acople a las declaraciones es el derecho al camino a la jurisdicción, esto es absolver el derecho constitucional de acceso a la jurisdicción antes que cualquier requerimiento formal o cualquier otro tipo de la barrera impida o restrinja dicho acceso: en resultado el proceso es un medio para hacer efectivo los derechos, cualquier hecho que conjeture una limitación a su camino es un acto que supone una fingimiento no solo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino que también a los derechos cuya tutela se procura solicitar, por lo consiguiente, el que cuando califica la demanda contencioso administrativa, perennemente que posea duda entre darle tramite o no, desde optar por darle tramite.

2.2.2.15.4 Principio de suplencia de oficio.-

Según el artículo 2 de la Ley N° 27584 Dice que el Juez deberá tiende a reemplazar las insuficiencias consecuentes en las que se cometan las partes, sin el perjuicio de instalar la rectificación de las mismas en un plazo sensato en los casos en que no sea viable la remplazo de oficio.

2.2.2.16 Objeto del proceso contencioso administrativo.-

Mac Rae (S.F): El proceso contencioso - administrativo es el ejercicio del derecho de acción por el cual se pretende la revisión de algún acto u omisión de la administración para que el juez efectúe una revisión sobre la legalidad de ello. Su objeto es amplio permitiendo la intervención jurisdiccional de la administración y la subordinación de la administración pública a la ley, encontrándose el juez facultado a expedir mandatos, previo examen de legalidad de la actuación u omisión administrativa.

2.2.2.17 La pretensión en el proceso contencioso administrativo.-

Hace mención a Delgado que considera que la pretensión procesal... es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Amplifica que la pretensión es una declaración petitoria que domina el derecho requerido y a través de ella “se expone lo que el sujeto quiere.

Por su parte, el profesor Hechandía: entiende la pretensión como “...el fin determinado que el demandante hostiga, es decir, las afirmaciones que procura se inventen en la sentencia”. Precisa que se trata de una (...) creencia de voluntad del demandante para que se detenga o sujete al demandado en concluyente sentido y para ciertos efectos jurídicos determinados mediante una sentencia

2.2.2.18 Las pretensiones de las partes según caso en estudio.-

2.2.2.18.1 Pretensión de anulación o de nulidad.-

Salas (2012): En el artículo 5.1, de la ley 27584 Se refiere a la pretensión de nulidad a un acto administrativo que se presume válido, pero que un administrado considera que lo agravia, la ley ha previsto un mecanismo procesal para conseguir su declaratoria judicial de nulidad. Es decir, para derrotar la presunción de validez. Ese medio procesal es precisamente la pretensión de nulidad, parcial o total.

2.2.2.18.2 Pretensión de plena jurisdicción.-

(Salas Ferro, 2012) Tradicionalmente nos dice que los administrados apelaban ante el Poder Judicial procurando o exhortando el reconocimiento de nulidad de un acto de la administración que reflexionaban lesivo y presuntuoso de immoralidades. Con lo cual el

órgano jurisdiccional solo podía inspeccionar la observancia prudente del acto administrativo impugnado, sin poder proferir sobre el conflicto de fondo o sobre los derechos subjetivos del demandante.

2.2.2.19 Elementos de la pretensión.-

2.2.2.19.1 El petitum u objeto de la pretensión.

Segura (2011) en la revista scribd cita a Alvarado Velloso El cual nos dice que el objeto de la pretensión es conseguir la potestad de una resolución con implícito favorable a la petición hecha en la demanda y la causa de la pretensión quedaría constituida por el dispuesto solicitado en la demanda y al que el actor asigna trascendencia jurídica y la imputación jurídica que el actor verifica con motivo de aquel hecho.

Segura (2011) en la revista scribd cita Devis Echandía para quien la pretensión sujeta dos elementos como son el objeto y la razón. El objeto de la pretensión lo establece el explícito resultado jurídico alcanzado y por lo tal la tutela jurídica que se requiere, y la cognición de la pretensión que es el soporte que se le da, y que se fragmenta en razón de hecho y de derecho.

2.2.2.19.2 La indemnización por daños y perjuicios

Osterling (S.F): nos dice en la Indemnización De Daños y Perjuicios nos da la definición que si el deudor no efectúa su necesidad cuando y como correspondiera, el acreedor tiene el derecho de adquirir una indemnización por daños y perjuicios, es expresar, una suma en dinero semejante al beneficio que se disfrutara adquirido del cumplimiento efectivo. y exacto de la obligación, a título de compensación por el perjuicio sufrido"

Subsanar quiere expresar poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma circunstancia en que se localizaría si no se obtuviese originado el acaecimiento que constriñe a la indemnización.

Contencioso administrativo acumula de modo expresivo la contingencia que se plantee la pretensión de indemnización de daños y perjuicios en el proceso contencioso administrativo. En este sentido, en la correspondencia de pretensiones determinada en el artículo 5 de la Ley se constituye que es viable plantear como pretensión: “La indemnización por el perjuicio producido con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores” (p. 138-139) .

2.2.2.19.3 La causa petendi.-

En el contorno del derecho procesal o adjetivo, la locución latina "causa petendi" se manipula para concretar cuáles son los hechos por los que el actor o quien inicia un juicio se ve constreñido al comenzar el procedimiento jurisdiccional pretendido(...) la "causa petendi" son los hechos que conmueven al actor a emprender una trifulca en contra del demandado, mientras que el petitum ya que es por eso que la desocupación del inmueble y el pago de las rentas atrasadas(...) es uno de los efectos que la causa petendi provoca en el juicio, es la afianzamiento de la litis, pues una vez trasferida esa existiría la procedencia de pedir del actor, luego éste no podrá desarrollar en una etapa que interviene del juicio, salvo que la reglamentación determinada lo permita

2.2.2.20 Acumulación de pretensiones.-

Saavedra (2013) en slideshare cita a Enrique Salazar el cual nos dice que la acumulación es el suceso o actos procesales mediante los cuales se reclutan dos o más pretensiones, con la terminación de que sean solucionadas por el juez en el semejante proceso.

2.2.2.20.1 Acumulación de pretensiones en el proceso contencioso administrativo.-

Según el Artículo 6.de la ley N°27584 Nos dice que la Acumulación de pretensiones son de manera procedente o sucesiva, lo cual continuamente se requiere que cumplan los requisitos previstos en la presente Ley.

La acumulación de pretensiones procede siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Tanto sean de competencia del semejante órgano jurisdiccional
2. Las cuales no estrían inversas entre sí, a excepción que sean expuestas en forma subordinada o alternativa.
3. Que puedan formalizar en una semejante vía procedimental.
4. Preexista conexidad entre ellas, por relatar a la misma acción impugnabile o se mantengan en los mismos hechos, o tengan elementos frecuentes en la causa de pedir.

2.2.2.21 La competencia en el proceso contencioso administrativo.-

2.2.2.21.1 Competencia territorial.-

Según la ley N° 27584 nos da entender que La competencia territorial en el Proceso Contencioso Administrativo lo cual es ineludible cuando la existencia administrativa demandada a pesar de poseer su domicilio o sede principal en la ciudad, es informada en la subordinación administrativa de ésta en otras ciudades y la acción objeto de impugnación se ha producido en su domicilio principal.

Artículo 8.- Competencia territorial Es conveniente para así conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a nombramiento del demandante, el Juez del lugar del domicilio del exigido o del lugar donde se originó la actuación impugnada.

2.2.2.21.2 Competencia Funcional.-

Es la norma que establece a que órgano jurisdiccional la cual se requiere conocer y resolver los incidentes y recursos que se exteriorizan en el proceso. Teniendo en cuenta como por ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se imputa a un órgano jurisdiccional distinto al que ha mandado la resolución recurrida

Artículo 9.- Competencia funcional Es conveniente para reconocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo

2.2.2.21.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio.-

Según el caso de estudio se ha encontrado lo siguiente:

Competencia territorial: dentro de la competencia territorial se establece el departamento de tumbes – tumbes

Competencia funcional: Teniendo en cuenta el ámbito territorial tuvo competencia el juzgado mixto permanente de la corte superior de justicia de tumbes, asimismo, en segunda instancia tomo conocimiento la sala civil perteneciente a la corte superior de justicia de tumbes.

2.2.2.22 El Juez y las partes en el proceso contencioso administrativo.-

2.2.2.22.1 El Juez.-

El Juez debe ser el pilar en el derecho que personifica y tiene un mejor conocimiento del derecho que las partes, lo cual su objetivo está en resolver cuál es la norma adaptable al caso

concreto que pertenezca al proceso, sin embargo no haya sido solicitado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni instituir su providencia en los hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.2.22.2 Las partes.-

Es fragmento en el proceso todo aquél que demanda en nombre proporcionado sobre una acción de ley y asimismo lo es todo aquél a pesar de quien se planea una demanda (Chiovenda citado por José Hoyos 1974, p. 25).

2.2.2.23 Capacidad.-

En el Diccionario Jurídico de la RAE define como la capacidad para ser parte en el proceso ya que se describe a la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones procesales Por lo que se entiende como la legitimación como la capacidad procesal para dominio así proceder como parte activa o pasiva en el proceso, determinado teniendo en cuenta la relación en que se localiza la persona con el objeto litigioso

2.2.2.24 El interés para obrar.-

Zavaleta señala que el interés para obrar vendría a hacer la interposición del Estado para el reconocimiento de convicción, también para la defensa anticipada o para la elaboración coercitiva de uno o más derechos de los que se es titular, cuando ellos no son naturalmente presuntuosos. Nos dice que no poseerá utilidad para obrar si se asiste a los órganos jurisdiccionales demandando la afirmación de certeza de un derecho a sabiendas que la emplazada ha registrado ya anticipadamente la certeza de nuestro derecho o cuando se requiere la defensa anticipada de un derecho cuando no coexiste una inminencia cierta o

cuando pide ante ellos la ejecución coactiva de un derecho que sabemos es ilusorio o que ya haya cumplido o que no es exigible aun y no hay cognición para conjeturar que en el instante en que sea exigible la parte deudora no efectuará oportunamente.

2.2.2.25 Legitimidad para obrar.-

Aroca define la legitimidad para obrar de la siguiente forma: la perspectiva habilitante para manifestar la pretensión o para que hacia alguien esta se exprese, lo cual ha de residir irreparablemente en la aserción de la titularidad del derecho subjetivo material y en la reconvencción de la obligación. La legitimación, pues no puede residir en la efectividad del derecho y de la obligación, que se debatirá en el transcurso y se solucionará en la sentencia; sino estrictamente en las afirmaciones que ejecuta.

Es decir, a través de la legitimidad para obrar, el demandante puede afirmar ser el facultativo en un derecho lesionado, y dirige su pretensión contra quienes él considera han lesionado ese derecho. Es esa comunicación lógica entre las personas que conforman relación jurídico material y la relación entablada en el proceso que se le conoce como legitimidad para obrar.

2.2.2.26 El Ministerio Público. -

En el artículo 16 del TUO de la LPCA es el de juez en los términos especiales, aunque no en el proceso urgente (en primera instancia) antes de la manifestación de la sentencia el cual también adjudicarse la calidad de parte demandante en la tutela de intereses difusos, es aun cuando no coexisten a la fecha procesos en los cuales se haya podido desplegar esta figura. Se ha preparado instituir un término bajo responsabilidad dentro del cual el Ministerio Público deberá enjuiciar o restituir el expediente, en aras de la celeridad procesal.

2.2.2.27 Postulación Del Proceso Contencioso Administrativo. -

2.2.2.27.1 La Demanda.-

(Infante Rumiche, 2014) La demanda es el acto jurídico procesal que da iniciación al proceso que posibilita el derecho de acción.

Rumiche cita a Monroy, en el cual nos dice que la es una declaración de voluntad en el cual el postulante expresan su encomienda de tutela jurídica hacia el esta y en la cual también manifiesta su exigencia al pretendido.

Montero Aroca, Nos dice que la demanda es un acto en el cual se inicia un proceso, en el cual está relacionada con la acción y el derecho a la jurisdicción en el cual a través de ella se interpone la o las pretensiones.

2.2.2.27.2 Regulación de la demanda.-

Según en lo establecido en el artículo 424° del Código Procesal Civil señala que la demanda debería sujetar lo siguiente requisitos:

1. El nombramiento del Juez ante quien se interpone
2. El nombre y datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se desconoce esta última, se expresará esta circunstancia bajo compromiso que se concebirá prestado con la introducción de la petición
5. El petitorio, que alcanza la osadía clara y concreta de lo que se pide;

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma obliga, con orden y claridad
7. La fundamentación jurídica del petitorio
8. El monto del petitorio, salvo que no consiguiera establecerse;
9. La predicción de la vía procedimental que pertenece a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será reivindicatorio en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo legalizará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.2.27.3 Forma del escrito de demanda.-

La forma del escrito de la demanda contencioso administrativo contiene la siguiente estructura:

1. El encabezado; conteniendo el nombre del secretario judicial, el número de expediente, numero de escrito y la sumilla.
2. Cuerpo de la demanda; debe llevar el nombre del juzgado al cual se dirige, datos del demandante, nombre y domicilios de los demandados, el petitorio, fundamento de hecho, fundamento de derecho, medios probatorios, via procedimental, monto del petitorio y anexos

2.2.2.27.4 Requisitos de admisibilidad de demanda en el proceso contencioso administrativo.-

Mac Rae (2018): Nos da a entender que las obligaciones de admisibilidad de la demanda establecidos por el TUO son obligaciones procesales juiciosos en lo cual la ley requiere a la demanda para que así ésta pueda proveer efectos.

Primero como requisito debe tener un instrumento que acredite el agotamiento de la vía administrativa salvo con todas las irregularidades que están establecidas por la actual ley. Dos en el fingido contemplado del proceso de lesividad nos dice que la forma administrativa que demande a nulidad de sus mismos actos deberá acompañar con la demanda el expediente administrativo en el cual se tramita la resolución administrativa cuya nulidad se pretende

2.2.2.27.5 Agotamiento de la vía administrativa.-

(Texto según el artículo 18 de la Ley N° 27584) Publicada en El Peruano nos habla que es un exigencia para la derivación de la demanda el cual el agotamiento de la vía administrativa acorde a las pautas que están determinadas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por las normas especiales.

2.2.2.27.6 Excepciones al agotamiento de la vía administrativa.-

En el artículo 20 Ene decreto legislativo N° 1067 Nos habla sobre las excepciones en el cual nos dice que será reivindicatorio el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes:

1. Que Cuando la demanda haya sido intercalada por una existencia administrativa en el cual el supuesto este contemplado en el segundo párrafo del artículo 13.
2. Luego cuando en la demanda se exprese como pretensión la pronosticada en el numeral 4 del artículo 5. Ya que en este caso el interesado deberá solicitar por escrito ante el titular de la concerniente entidad el cumplimiento de la actuación omitida. En el cual deberá cumplir con el término de quince días a contar desde el día siguiente de ser exteriorizado el reclamo no se efectuase con ejecutar la actuación administrativa el interesado podrá exhibir la petición correspondiente.

3. Como otra de las excepciones tenemos que cuando la demanda sea insertada por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya precepto la actuación impugnada.

4. y por ultimo cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y en el cual haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa.

2.2.2.27.7 Plazos para interponer demanda en el proceso contencioso administrativo

Según el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, señala:

La demanda corresponderá ser insertada dentro de los siguientes plazos:

Que son en los tres meses a contar desde tener discernimiento o notificación de la actuación impugnada, de acuerdo a esto el plazo de caducidad se instruye en la fecha en que ocurre el informe de la resolución.

Artículo 17.- Nos habla sobre los Plazos que la demanda el cual corresponderá ser intercalada dentro de los siguientes requisitos como:

Cuando el objeto de la impugnación sean las acciones a que se relatan los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 en el que se encuentra Artículo 4 de esta Ley, el término será de tres meses a contar desde la notificación o informe del acto material de impugnación.

Cuando la ley autorice a las existencias administrativas a instruir el proceso contencioso administrativo de consentimiento al segundo párrafo del Artículo 11 establecido en la presente ley, el plazo será el determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo habilidad legal que instituya plazo distinto.

Cuando se provoque silencio administrativo, apatía y cualquier otra omisión de las existencias administrativas, el plazo para intercalar la demanda será de hasta seis meses deducidos desde la fecha que sometió el plazo legal para despachar la resolución o producir el acto administrativo solicitado.

Cuando se procure impugnar actuaciones materiales que no se mantengan en actos administrativos el término será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó discernimiento de las concernientes actuaciones.

La nulidad del acto jurídico a que se refiere el Artículo 2001 inciso 1 del Código Civil se trata de tres meses cuando se conoce de acto jurídico administrativo.

Cuando la pretensión sea trazada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido presumido con la actuación administrativa impugnada, los plazos predichos en el presente artículo serán contados desde que el tercero haya tomado comprensión de la actuación impugnada

2.2.2.28 La vía procedimental o su regulación.-

2.2.2.28.1 Con el Código Procesal Civil.-

2.2.2.28.1.1 Proceso urgente.-

Según el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1067: Se define a manera de proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

Como la detención de cualquier actuación material que no se logre sustentar en el acto administrativo. También por el cumplimiento por la administración de una manifiesta actuación a la que se enfoque en obligación por disposición de la ley o en integridad de acto

administrativo estable las relativas a materia previsional en cuanto se reseñen al comprendido esencial del derecho a la pensión. Para así poder otorgar la tutela urgente se solicita que del mérito de la demanda y sus recaudos, se proponga que concurrentemente existe:

- a) Con el Interés tutelable cierto y manifiesto
- b) La necesidad improrrogable de tutela
- c) Que este sea la insuperable travesía eficaz para la tutela del derecho solicitado.

2.2.2.28.1.2 Proceso especial.-

Según en la ley que regula el proceso contencioso administrativo en el subcapítulo II en el Artículo 28. Nos habla sobre el proceso especial en el cual se tramitan conforme al actual procedimiento de las pretensiones no señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

En esta vía no procede reconvenición, ya que se ha pasado el plazo para poder contestar la demanda, por lo cual el Juez consignará la resolución así declarando la efectividad de una relación tanto jurídica procesal válida o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o si de otra manera la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Ya enmendados los defectos, el Juez deberá de declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. Ya que si fuese caso contrario, lo declarará nulo y después por lo consiguientemente concluido.

Luego de que se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referente se hará en la resolución que las resuelva.

Y si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá sujetar, tanto de lo que es la fijación de los puntos controvertidos y también de la declaración de admisión o rechazo, dependiendo el caso y también de los medios probatorios cuales han sido ofrecidos.

Sólo en caso que la actuación de medios probatorios que han sido ofrecidos podrían ser requeridos, el Juez tendrá el derecho de que señalar día y hora para así realizar una audiencia de pruebas. Por lo tanto según la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Después de expedido el auto de saneamiento o de haber sido realizada la audiencia de pruebas, como sea el caso, el expediente deberá ser remitido al Fiscal por el cual éste tiene que emitir un dictamen. Ya sea con o sin dictamen fiscal, el expediente deber ser devuelto al Juzgado, ya que este se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el concepto fiscal a las partes.

Lo cual al instante de dictar la sentencia, las partes podrán tener la accesibilidad de solicitar al Juez la ejecución de informe oral, en el cual será permitido por el solo mérito de la solicitud oportuna (...)

2.2.2.28.2 Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.-

FIJO COMO PUNTO CONTROVERTIDO, el siguiente: a) determinar la reincorporación del demandante a la plaza de técnico agropecuario I, nivel remunerativo STD, grupo ocupacional de técnicos de la ex región agraria I- tumbes, del consejo transitorio de administración regional de tumbes, según lo dispuesto en las leyes número 27803, 28299,

28426, 29059y decreto supremo número 014- 2002- TR... (**EXPEDIENTE N° 00016-2014-0-2601-JM-LA-01**)

2.2.2.29 La prueba.-

2.2.2.29.1 Definición.-

Rioja (2009) En su blog nos habla sobre lo que vendría a hacer en sentido amplio lo que sería la prueba ya que es lo que se llega a confirmar o adultera una suposición o una versión interpuesta sobre un hecho lo cual es comprobada y llevada al proceso el cual aprobaría conceptualizar la prueba como una herramienta que podría ayudar o servir al hallazgo de la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los que pretende proceder la ley.

2.2.2.29.2 Concepto de prueba para el Juez.-

PELLEGRINI GRINOVER (2000), Nos dice que es como la iniciativa oficial en el campo de la prueba, no ensombrece lo que es la imparcialidad del juez. Ya que este es él tiene el derecho de decir que se produzca una prueba que no se encuentra citada por las partes, o también en el momento que concibe pertinente volver a indagar a un testigo o al momento de solicitar aclaraciones del perito, ya que de esta manera no conoce el resultado que la prueba aportará al proceso, ni tampoco se sabe cuál de las ambas es la que se encontraría mejorada por su producción (...)

2.2.2.29.3 El objeto de la prueba.

Rioja (2017) Nos habla sobre en legis.pe sobre el objeto de la prueba de que es hecho del cual se debe de verificar y ya que por este el juez expresa un pronunciamiento lo cual sería de manifestar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la

demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Más que todo su objetivo es de capacidad de demostración de las partes ante el juez, tanto sobre la verdad o coexistencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, sabiendo que estos podrían ser pasados, presentes o futuros.

2.2.2.29.4 Derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos.-

Reynaldo (s.f) Nos dice que el derecho a probar o comprobar implicaría como algo principal, que el juzgador pueda admitir los medios probatorios los cuales han sido brindados por los sujetos procesales los cuales han sido comprobados para ellos y en aprobación con los principios procesales los cuales delimitan su contenido

2.2.2.29.5 Principio de eventualidad o preclusión en materia probatoria.-

Reynaldo (s.f) Este principio nos da a entender que los medios probatorios deberán ser ofrecidos dentro de lo que sería un plazo establecido por la norma jurídica, lo cual habitualmente en los actos postulatorios, suprimiendo toda posibilidad de exigir su admisión en el proceso por motivos que no han sido ofrecidos en la circunstancia debida que se estableció. Por lo cual este principio busca que se sorprenda a la otra parte con (medios probatorios) que han sido incluidos en último momento, ya que no podrá debatir o lo tomara por sorpresa a la contraparte las cuales propongan cuestiones sobre las cuales no pueda preparar (eficazmente) su defensa.

2.2.2.29.6 Principio de pertinencia de los medios probatorios.-

Reynaldo (s.f) En este principio lo exige es tanta lo que serian los medios probatorios ofrecidos tendrían que guardar relación lógico-jurídica con los hechos que sustentados en la

pretensión o por lo tanto en la defensa, de lo inverso, no deberían ser aceptados en el proceso o procedimiento. Ya que los medios probatorios que resultan impertinentes corresponden a ser rechazados de plano -in liminepor por parte del juzgador.

2.2.2.29.7 Principio de idoneidad o conducencia de los medios probatorios.-

Reynaldo (s.f) Este principio nos da entender que en situaciones en la que la ley señala que solo determinados hechos puedan ser acreditados con incuestionable tipo de medios probatorios, o que en explícitos procedimientos sólo pueden consentir tal tipo de medios probatorios y no otros (...) este principio tiene el derecho de exigir que el sujeto procesal preserve que los medios probatorios ya que serían los cuales con, los que va a acreditar los hechos que conforman su pretensión o su defensa sean aquellos que la ley consiente puedan ser utilizados para confirmar tales hechos.

2.2.2.29.8 Principio de utilidad de los medios probatorios.-

Reynaldo (s.f) En este principio nos dice sobre que sólo deberán ser aceptados aquellos medios probatorios que tengan algún enlace en el proceso de convicción del juzgador, por lo cual si un medio probatorio ofrecido no tiene este propósito, tendrá que ser rechazado de plano y entre los casos de inutilidad de los medios probatorios podemos mencionar los siguientes

Al momento que se ofrecen medios probatorios destinados a certificar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta.

Cuando ofrecen medios probatorios para poder avalar hechos no controvertidos, imposibles, notorios o de pública evidencia

También al momento de que se trate de adulterar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho circulación a cosa juzgada.

En el momento del que el medio probatorio ofrecido no es adecuado para poder así tener la verificación de los hechos que se pretenden ser probados por la parte (...)

2.2.2.29.9 Principio de licitud de los medios probatorios.-

Reynaldo (s.f) Este principio nos da a señalar que no pueden aceptar en el proceso los medios probatorios los cuales han sido obtenidos por medio de desacato hacia el ordenamiento jurídico pero como ya se sabe que en el derecho especialmente en el proceso es de manera imprudente y hasta perjudicial llevar hacia el extremo la aplicación más lógica de cualquier principio por lo cual se cree que es importante preconizar este principio como también otros que se encargan de lo que es proteger valores que son equivalentemente importantes para el Derecho, aunque se puedan encontrar en una franca oposición(...)

2.2.2.29.10 Derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos.-

Reynaldo (s.f) Este principio nos da entender de que en el derecho el medio de probar trascendería de manera inservible e ficticia si es que el juzgador no actuara con los medios probatorios que son previamente admitidos, ya que el derecho de todo sujeto procesal a que se procedan tales medios probatorios vendría a ser una segunda manifestación del derecho a probar. Por lo cual de no proceder un medio probatorio que es válidamente admitido, originándose un daño perjudicial a alguna de las partes, ya que así el derecho a probar se percibiría afectado (...)

2.2.2.29.11 Principio de inmediación en materia probatoria.-

Reynaldo (s.f) Este principio se podría decir que no es exclusivo de la actuación probatoria, ya que su validez reincide principalmente en todo lo que sería parte del proceso. El autor Eisner, nos brinda una conceptualización de lo que sería el principio de inmediación:

Señala que este principio es de que se encarga de certificar que el juez o tribunal se encuentre en inquebrantable e esencial con la vinculación personal tanto con los sujetos y elementos que interceden en el proceso, ya que así se le permitirá que este reciba lo que sería directamente las alegaciones de las partes y todas las aportaciones probatorias, con el fin de que pueda estar al tanto la toda la significación del material de la causa, desde el principio de ella, hasta su fin, ya que de esta manera se deberá de manifestar la sentencia que la defina(...)

2.2.2.29.12 Principio de contradicción y de comunidad de los medios probatorios.-

Reynaldo (s.f) En este principio se podría decir que amplía su eficacia a la compleción del proceso, pero en materia probatoria representa que el sujeto procesal frente a quien se enfrenta un admitido medio de prueba, deberá gozar de la oportunidad procesal lo cual les brindara poder conocerla y discutirla, incluyendo en esto el ejercicio de su derecho a contraprobar por lo cual sería el derecho a probar desde la perspectiva del sujeto procesal contra quien se dirige una establecida pretensión; lo que significa, la actuación probatoria debe desplegar con conocimiento y audiencia de las partes(...)

2.2.2.29.13 Derecho a que se valoren debidamente los medios probatorios.-

Reynaldo (s.f) En este principio nos habla sobre tanto el derecho a probar cumple con finalidad causar en la mente del juzgador lo que sería el convencimiento de toda la existencia o inexistencia de los hechos cuales son alegados por los sujetos procesales, por lo cual el

derecho a probar resultaría ficticio si el juez no valorara fundadamente todos los medios probatorios admitidos en el proceso o procedimiento con el fin de abogar su decisión. Ya que por lo cual tercera manifestación del derecho a probar involucra, pues el derecho de todo sujeto procesal a que los medios probatorios procedidos estén correctamente valorados por el juzgador, ya que de lo inverso de esa manera se estaría quitando toda su capacidad y eficacia (...)

2.2.2.29.14 Principio de unidad del material probatorio.-

Reynaldo (s.f) En este principio nos dice que los medios probatorios que son admitidos al proceso o al procedimiento se encuentran formados por una unidad, por lo cual deben ser calificados y criticados por el juzgador en de manera conjunta, comparando uno a uno todos los diversos medios de prueba, detallando tanto lo que es la concordancia o discordancia, para poder así ultimar sobre el convencimiento que a partir de ellas se forme (...)

2.2.2.30 Los sistemas de valoración de los medios probatorios.-

2.2.2.30.1 La tarifa legal.-

Reynaldo (s.f) se refiere a que fue un sistema de evaluación de los medios probatorios por lo cual el juzgador, ante la presencia o ausencia de explícitos medios de prueba, tendrá que aceptar forzosamente la terminación que le señalaban ciertas reglas abstractas que han sido establecidas por la ley. Ya que por lo cual se trataba de un sistema en que la operación intelectual del juez y la razón, eran dejados de lado en altares de salvaguardar una imparcialidad y una seguridad jurídica mal entendidas. Por lo cual este sistema produjo un divorcio entre la justicia y la sentencia, pues al desarrollar la actuación del juez, impidiéndole

formarse un criterio personal, ya que muchas veces se declaraba como verdad un simple aspecto formal, dando lugar a decisiones definitivamente ilógicos.

2.2.2.30.2 La sana crítica o libre apreciación.-

Reynaldo (s.f) El juzgador está en toda su libertad de juzgar los medios probatorios actuados en el proceso o en el procedimiento, pero este tendría que ser de un punto de vista razonado, crítico, el cual esta basado en las reglas de la lógica, la sicología, tanto en la técnica, como también en la ciencia, el Derecho y por último en las reglas de experiencia que según el juzgador sean aplicables al caso. La evaluación que no se manifieste a estas reglas o estuviese contraria a ellas, será evaluada de manera defectuosa o indebida. Por lo cual, como la apreciación que el juzgador ha tenido del material probatorio sólo tendrá que ser conocida por medio de los fundamentos de su resolución, este sistema quiere que el proceso de convicción que es efectuado por el juzgador para asi poder tener su decisión tendrá que ser manera explicada justamente en la motivación de su resolución, con el fin de que pueda ser conocido por las partes y de esa manera éstas estén en circunstancias de practicar su derecho de defensa al saber con certeza cuáles fueron las razones que produjeron al juzgador a tomar tal decisión, de lo inverso se estaría afectando el debido proceso y por lo tanto también el derecho de defensa.

2.2.2.30.3 La debida valoración del material probatorio.-

Reynaldo (s.f) Se deberá tener en cuenta el resultado de todos los medios probatorios admitidos en tanto lo que es el proceso, y de esa manera que los catalogue de la manera más lógica, teniéndose en cuenta todas las hipótesis posibles y las inspeccione apartadamente, para que, en un segundo momento, los relacione entre sí, confrontando los elementos tanto

de cargo con los de descargo, que le es correspondido a cada hecho, a fin de evidenciar si los unos contrarrestan a los otros o cuáles sobresalen, ya que de esa manera al final, el juzgador tenga un conjunto sintético, relacionado y irrefutable y pueda luego sacar sus ejecuciones y tornar sus decisiones (...)

2.2.2.30.4 Cuestiones probatorias.-

Cusi (2018) Se refiere a cuestiones probatorias que son instrumentos procesales que ceden a las partes discutir la validez de los medios probatorios.

2.2.2.30.4.1 La tacha.-

Cusi (2018) Este instrumento procede contra **testigos y documentos**. En caso de los primeros, ya sea por un impedimento o prohibición que les alcance (causas de recusación en impedimento de magistrados y auxiliares jurisdiccionales). En el segundo, ya sea tanto por falsedad, como también por nulidad o inexistencia de la matriz.

2.2.2.30.4.2 Oposiciones.-

Cusi (2018) Este instrumento procede sobre la actuación de una declaración de parte, como también contra una exhibición, alguna pericia o una inspección judicial.

2.2.2.30.4.3 Requisitos:

Se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental.

Deberá precisarse con claridad los fundamentos, y también de la mano con la prueba respectiva (su acción se ejecutará en la audiencia de conciliación o firmeza de puntos controvertidos).

Ya que si no se cumplen con los requisitos establecidos, las tachas o sus absoluciones habrán sido declaradas inadmisibles.

Precedentemente los medios probatorios de las cuestiones probatorias se procedían y solucionaban tanto en el saneamiento probatorio o la sentencia.

2.2.2.31 La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.-

2.2.2.31.1 Oportunidad.-

Artículo 28: Se refiere a que los medios probatorios pertenecen a ser prestados por las partes en los actos postulatorios, ya que correspondiendo conducir todos los documentos y formularios cuestionarios en los escritos de la demanda y la contestación.

Si el particular que es porción del proceso y si este no hubiera en su poder algún medio probatorio y el particular se localice en poder de cualquiera entidad administrativa, el correspondiente indicará dicho incidente en su escrito de demanda o de su contestación, constriñendo el contenido del documento y el lugar donde se encuentra con la finalidad de que el órgano jurisdiccional pueda adoptar las medidas probatorias destinadas a la exhibición de dicho documento al proceso.

2.2.2.31.2 Actividad probatoria de oficio.-

Artículo 29: Al constatar los medios probatorios aportados por las partes sean escasos para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, se logra establecer la actuación de los medios probatorios adicionales los cuales se reflexione convenientes en el proceso.

2.2.2.31.3 Carga de la prueba.-

Artículo 30: Se refiere que salvo a destreza legal desigual, la carga de la prueba son correspondidos a quienes testifica los hechos que sustentan su pretensión y sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que si la actuación administrativa impugnada instituye una sanción, la carga de probar los hechos que concuerdan la transgresión correspondiente a la entidad administrativa.

2.2.2.32 Medios de defensa del demandado.-

Rioja (2009) nos da a conocer la sobre la defensa del demandado por medio de un análisis de José Paulo Cesare nos dice que este derecho es más que todo unos de los más importantes e indeterminados en el que no se requiere de contenido y es puramente procesal, con el hecho de solo conceder real y legalmente al emplazado dándole una oportunidad de tanto lo que es certificar, contestar y alegar en todo el proceso para así el derecho de defensa se encuentre presente en lo que es el proceso (...)

2.2.2.32.1 Medios de defensa de fondo.-

Rioja (2009) Se podría decir que se refiere a la defensa de fondo que es la oposición directa a lo que sería la pretensión querida contra el demandado por el demandante (...)

2.2.2.32.2 Regulación y contenido de la contestación de demanda.-

Según el caso en estudio la estructura del contenido de la contestación de la demanda es la siguiente:

1- Encabezado: debe contener el número de expediente nombre del secretario judicial, numero de escrito, sumilla y el nombre del juzgado al que va dirigido.

2- Cuerpo de la contestación debe contener el apersonamiento, negación del petitorio,

fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, medios probatorios y anexos.

2.2.2.33 Medios de defensa de forma.-

Rioja (2009) Es el medio que es el cuestiona a lo que es la a relación jurídico-procesal y también de lo que sería la posibilidad de oponerse o de impedir algún pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión ya sea por lo que es un presupuesto procesal o tanto de una condición de la acción (...)

2.2.2.33.1 La excepción.-

Rodríguez & Gentges Se considera como un medio de defensa con el fin de detener la tramitación de lo que vendría hacer el proceso o también para desvirtuar lo que sería la procedencia de la acción pretendida por la contraparte

2.2.2.33.2 Clasificación de las excepciones.-

2.2.2.33.2.1 Excepción de incompetencia.-

Rodríguez & Gentges Se refiere y da a conocer a todas aquellas cuestiones de competencia lo cual se encuentra dividida en dos declinatoria y inhibitoria

La inhibitoria se pretende ante el juez o a quien se considere competente por lo cual se le solicita que dirija oficio al que se estima no competente para que se prohíba y envíe los autos.

La declinatoria es la que se dirige ante el juez a quien es considerado incompetente por lo cual se le ordena que se abstenga de lo que sería del conocimiento del negocio y remita los autos al que es establecido competente (...)

2.2.2.34 Medios de defensa previos.-

Rioja (2009) Este medio defensa es aquel que se interfiere al momento de que no se ha cumplido con algunos de los requisitos de procedibilidad, por lo que se dice que la ley se manifiesta en que deben indemnizar previamente determinados requisitos por lo que sin estos no sería viable iniciar válidamente el proceso civil (...)

2.2.2.35 Las pruebas actuadas según el proceso judicial en estudio.-

2.2.2.35.1 Documentos.-

Cusi (2018) Nos dice que se refiere a documento a todo escrito con el objetivo a que pueda acreditar un hecho públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc. Antes se les conocía como prueba instrumental, lo cual no procede brindar como medios probatorios expedientes administrativos o judiciales en trámite, sólo se les puede aceptar presentar copias certificadas de éste. Y si es el caso si se ofrece un expediente archivado, se deberá acreditar su existencia con documento (...)

2.2.2.35.2 Clases de documentos.-

Documento público:

A este se refiera aquél documento que se es otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo, la escritura pública. Ya que una copia de un documento público tiene el mismo valor que el del original, si está certificada por un auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario (...)

Documento privado:

A este se refiere que es un documento otorgado por un particular. Ya que no tendrá la misma legalización o certificación que tiene un documento público (...)

2.2.2.35.3 Documentos actuados en el proceso.-

- Documentos Públicos:
- Resolución ejecutiva regional N°561-2003/GOB- REG- TUMBES
- Documentos Privados:
- Copia del DNI

2.2.2.36 La resolución judicial.-

Fernando (sf): nos dice que las resoluciones vendrían hacer actos procesales que permiten ordenar un cumplimiento de la decisión de un proceso que es emitida por una autoridad judicial el cual toma las decisiones que acuerda el juez como autoridad en el proceso, ya que este se encuentra vinculado y por tal el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho y la aplicación de las leyes (...)

2.2.2.36.1 Clases de resolución judicial.-

a. Decreto: son actos procesales, trámites, párrafos y se encuentran numerados en ellos los antecedentes de hecho y también los fundamentos de derecho el cual estas permiten que el juez impulse el desarrollo de un proceso tanto para admitir una demanda o poner le fin a un procedimiento y también cuando la resolución tenga que ser razonada (...)

b. Autos: se tratan de resoluciones a través de ellas se pueden resolver los que son incidencias en el proceso y estas demandan de fundamentación, también son utilizadas para recursos contra providencias o decretos, por lo que también para la admisión o inadmisión de una demanda, admisión o inadmisión de la prueba, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones, presupuestos procesales, nulidad del procedimientos, entre otros (...)

c. Sentencias: Monroy, nos da una conceptualización de lo que vendría a hacer La sentencia y habla de que es el principal e importante acto jurídico procesal que es realizado por el Juez. Ya que por esta, le permite al Juez tener la capacidad de resolver lo que sería el conflicto de intereses y tomar una decisión con relevancia jurídica empleando el derecho que le es correspondiente al caso concreto, con la sentencian se le podría poner fin al proceso si es su decisión (...)

2.2.2.37 Contenido y suscripción de las resoluciones

El contenido de la resolución judicial debe tener lo siguiente:

- 1- Introducción: debe tener el nombre del juzgado, número de expediente, materia del caso en concreto, nombre del especialista judicial, nombre del demandado, nombre del demandante, número de resolución, fecha y datos de las partes.
- 2- Postura de las partes: conteniendo los antecedentes, pretensión del demandante, fundamentos de hecho y fundamentos de derecho.
- 3- Parte resolutive: que debe contener la descripción de la decisión jurisdiccional por parte del juez.

2.2.2.38 La Sentencia.-

Iglesias E su investigación cita a CHIOVENDA quien nos dice que la sentencia, en su ámbito general es la que de manera tanto de amparando u objetando lo que sería la demanda de las partes, esta cumple con la función de afirmar la existencia o inexistencia de la voluntad de ley lo que al final es que responde o certifica un bien o, lo semejante, correspondientemente, la inexistencia o existencia de la voluntad de ley la cual debe de certificar un bien al demandado (...)

2.2.2.38.1 Estructura y contenido de la sentencia.

2.2.2.38.1.1 Según la doctrina:

La parte Expositiva: Es la que tenemos en primer lugar “la cual su finalidad es de que la individualización de lo que son los sujetos procesales como también de las pretensiones y por ultimo con el objeto el cual se considera que rece el pronunciamiento”.

La parte considerativa en esta se encuentra lo que es la motivación, evaluando de tanto lo que son los fundamentos de hecho y de derecho y por ultimo en la evaluación de la prueba que es actuada en el proceso (...)

La parte resolutive Se define como el convencimiento al que el juez ha llegado después del análisis de lo procedido en el proceso que se expresa la decisión en la que se declara el derecho fundamentado por las partes, obligando en su caso el plazo que es lo que se debe de cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (...)

Asimismo teniendo en cuenta que el aquo puede llegara a resolver de la siguiente manera:

Sentencia citra petita: Se refiere al fallo que no contenga escasez de lo pedido por las partes pues ya que si lo hiciera, cometería lo que es la incongruencia negativa, esto pasa cuando la sentencia omite concluir sobre lo que son algunas de las pretensiones procesales (...)

Sentencia extra petita: Lo que da a entender ene esta sentencia es que se resuelve algo diferente a lo pedido. Como por ejemplo en el momento que el juez se emite sobre el petitorio o por lo que son los hechos no alegados (...)

Sentencia ultra petita: en este tipo de sentencia se refiere a lo vendría hacer más allá de lo pedido, en el momento que es utilizado el derecho para señalar el contexto cuando una resolución judicial permite más de lo pedido ya sea cualquiera de las partes si esto sucede y se le permite a las partes más de lo por ella ha señalado en la demanda o en la reconvención. Por lo que en ámbito civil permitir más de lo señalado implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e asignar, lo que es el recurso de casación por infracción de la ley (...)

Sentencia infra petita: significa por debajo de lo demandado o de lo pedido, proporcionar menos de lo solicitado. En el momento de que el juzgador no se manifiesta sobre todos los petitorios o todos los hechos notables en el litigio.

2.2.2.38.1.2 En la jurisprudencia.-

Sentencia declarativa: esta significa que logra actuar por medio de la declaración por parte de una anticipación de la voluntad de la ley, por tanto es semejante en esto a sentencias y no tiene nada con lo excepcional

Sentencia constitutiva: Cabanellas nos dice que esta sentencia recae la acción constitutiva que es interpuesta, con el fin de crear, modificar o extinguir lo que vendría hacer una relación jurídica, sin restringir la declaración de derecho y sin exigir una prestación; las cuales son dictadas en lo que se refiere a juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, también de separación de cuerpos (...)

Sentencia de condena: Cabanellas (s.f) nos dice que esta sentencia acepta en todo o en parte las pretensiones del actor se encuentran referidas en la demanda, en lo que se define en una prestación. Por lo cual tiene que tener en cuenta que las pretensiones de las partes vendrían hacer las que brotan como la consecuencia del incumplimiento de la norma y el conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de volver lo que es la aplicación de la norma en la sentencia (...)

2.2.2.39 Principios relevantes en el contenido de la sentencia.-

a. Principio de congruencia.-Rioja (2009) Nos dice que este principio involucra por una parte que el juez no tiene el derecho de ir más allá del petitorio ni mucho menos fundamentar su decisión basados en los hechos desemejantes que han sido fundamentados por las partes, y ya que sabemos que como obligación de los magistrados su deber es de articular respecto

a lo que vendrían hacer los puntos discutidos y que fueron establecidos en el proceso, a todas las defensas realizadas por las partes en sus actos postulatorios o también en sus medios impugnatorios.

b. Principio de motivación de la sentencia.- Este principio se basa a lo viene hacer la distribución de la decisión del juez lo que conocemos como la sentencia, ya que perennemente una parte que se encuentre dedicada a lo que es justificar que la decisión que el juez ha tomado es legalmente valida, y la otra parte de la sentencia, es la motivación. Por lo cual la resolución tiene que estar motivada, esto quiere decir que tiene que contener tanto como son los elementos e indicar las razones de hecho y derecho del juicio que accedan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que se han tomado para fundamentar dicha la decisión (...)

Funciones de la motivación.-

(Gonzales C, 2006) Nos señala que ningún Juez se encuentra Obligado a darle la conocimiento a las partes pretendientes, pero en lo que si se encuentra forzado es a indicarle por que las razones de su sin razón, esta experiencia de fundamentar, los fallos en lo que es su apreciaciones fácticas y también jurídicas es una precaución para lo que es la prestación de justicia que acontece en esencia de dos principios que son la imparcialidad e impugnación privada. La motivación también permiten a los justiciables de conocer la causas por las causales de su pretensión que se utilizó fue restringida o denegada y esto le parece viable que tanto las partes se sientan agraviados por lo que sería la decisión tomada por el Juez y así esta pueda ser impugnada la posibilitando el control por parte de los órganos judiciales principales y el derecho a la defensa. (Martel R, 2003)

2.2.2.40 Los medios impugnatorios.-

Ramos (2016) Nos dice que son definidos como mecanismos de la ley para que tanto las partes o terceros que son legitimados para estos puedan solicitar al órgano jurisdiccional que puedan solicitar hacer un nuevo examen tanto por el mismo juez u otro de orden jerárquico más alto, ya que con los resultados del examen anterior unas de las parte no se encuentra conforme o se encuentra afectado por un vicio o algún error y su fin de esta solicitud seria a que se anule o revoque el examen anterior, ya sea de manera parcial o total (...)

2.2.2.40.1 Fundamentos de los medios impugnatorios.-

Este fundamento se dice que encuentra con un suceso de injusticia, por motivos de la existencia de un error, este puede ser de manera corregido o anulado ya sea por mismo órgano jurisdiccional o superior, ya que de esta manera se estaría ofreciendo la debida garantía al justiciable. (Velarde Cárdenas, 2016)

2.2.2.40.2 Clases.-

a. La reposición.- Se es definido como una oportunidad, reforma, reconsiderado que consiste en conseguir ante la misma instancia que sea corregido algún error u omisión que no conduzca al planteamiento de una nulidad ya que este recurso, el que se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial podrían ser cualquiera de los sujetos procesales que indique el vicio o algún error y celeridad procesal sea subsanable (...)

b. La apelación.- Este recurso otorga al sujeto procesal la finalidad que el superior jerárquico logre reexaminar la resolución impugnada, ya que después de esto procederá tanto

a confirmar o revocar el fallo, o por ultimo declarar la nulidad. Ya que el recurso de apelación es realizado por parte de cualquier sujeto procesal y este pueda interponerlo (...)

c. La casación.- Es un medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en integridad del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por si o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

d. La queja.- Es conceptualizado también como recurso directo o también de hecho el cual descende en contra de las resoluciones las cuales están declaradas como inadmisibles o de manera improcedente en lo que es en el recurso de casación o de apelación el plazo para interponer este recurso es de tres días desde el día siguiente de su notificación (...)

2.2.2.40.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.-

El recurso de apelación de sentencia esta interpuesta por el procurador público de la municipalidad provincial de tumbes, el día 12 de agosto del 2014 en contra de la contra de M. E. G. Boyer: EXP. N° 00016-2014- 0-2601-JM-LA-01.

2.2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.-

Ley del Procedimiento Administrativo General – N° 27444.

TUO Ley de proceso contencioso administrativo-N° 27584.

Código Procesal civil.

2.2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.-

Según el caso de estudio el demandante pretende que se ordene el cumplimiento de:

- a. Las leyes N°27803, 28299, 28426, 29059 y el decreto supremo N° 014-2002 TR
- b. Se ordene cumplir con la reincorporación o la reubicación laboral en la plaza de técnico agropecuario I, nivel remunerativo STD, grupo ocupacional de técnicos de la ex región agraria del gobierno regional de tumbes; o en todo caso se reincorpore a una plaza homologa.

2.2.2.2.2 Invalidez de las resoluciones que incumplen los requisitos legales sobre objeto o motivación.-

2.2.2.2.2.1 Derecho al Trabajo.-

Urbina es citado por Dávalos y nos brinda la definición es de que es un conjunto de principios, como también de normas establecidas para proteger o salvaguardar a las personas por sus esfuerzos ya sean de manera intelectual o material para deferentes motivos y entre ellas está la de solventar la vida humana (...)

2.2.2.2.2.2 Contrato de Trabajo.-

Marquet (2003) Nos dice que es un convenio en cual se le transfiere lo que es obligaciones o derechos a una persona ya sea por medio de un acuerdo definidos por una o dos personas para establecer, precisar, cambiar obligaciones ya que el acuerdo es de voluntades de ambas partes (...)

2.2.2.2.2.3 Remuneración.-

Se da conocer como una contraprestación en el círculo de una relación laboral ya que sería si una persona trabaja y ayuda a su empleador para que este generar riqueza con la labor que

está cumpliendo ya que es por este que recibe recompensa económica ya que esta opta la forma de un sueldo o salario (...)

2.2.2.2.2.4 Tipos de remuneración:

- Sobresueldo
- Comisión
- Participación
- Gratificación
- El reintegro
- El Sueldo
- La bonificación

2.2.2.2.2.5 La Bonificación.-

en su conceptualización se refiere al acto de economía que reside o consiste en lo que es suministrar o también de acordar con un cliente, empleado o empresa una reducción de una cierta cantidad de dinero que se deberá de abonar, ya que la bonificación como su mismo nombre lo dice es un bonos que incluye en una remuneración como una extensión sobre una cantidad que tendrá que cobrar (...)

2.2.2.2.2.6 Reintegro

Se refiere a lo vendría hacer una la representación por la que una autoridad proporcionada, establece y ordena al empleador que puede reinstalarse a lo vendría hacer su lugar de trabajo el cual deberá de seguir cumpliendo con las semejantes ocupaciones que practicaba

anteriormente de su despido ineficaz. El reintegro tiene como finalidad es proteger los derechos laborales de todos los trabajadores ya que así no se estuvieran cometiendo injusticias contra ellos (...).

2.2.2.3 Según el caso en estudio

2.2.2.3.1 El acto administrativo

según Guzmán (2013) nos define a los actos administrativos como aquella decisión dentro de la función administrativa que toma una autoridad administrativa y afecta a derechos, deberes y enteres de particulares o entidades públicas asimismo integran actos administrativos todas las resoluciones y disposiciones, verbales o escritas (singularmente estas, debido a su constancia) sean acuerdos, ordenes, decretos.

2.2.2.3.1.1 Principios del acto administrativo:

Guzmán (2013) reconoce ciertos principios aplicables a los ctos administrativos:

- a. Ejecutividad: es la idoneidad del acto para obtener el objetivo por el cual se ha dictado.
- b. Ejecutoriedad: cumple con una condición de eficacia del ato el cual impone cargos tanto reales como personales, de hacer, de dar o abstenerse cumpliendo con lo ordenado aun en contra de la voluntad del administrado y sin necesidad de r4ecorrir a los órganos jurisdiccionales.
- c. Impugnabilidad: son aquellos que pueden ser impugnados sea administrativamente y/o judicialmente a través del proceso contencioso administrativo denominado encontrándose con la figura de impugnación de acto o resolución administrativa dentro del código procesal civil

- d. Irrevocabilidad: serán irrevocables una vez emitidos por la autoridad competente y en el caso que favorezcan al administrado teniendo en cuenta que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derecho o intereses legítimos no podrán ser revocados, modificados o sustituidos.
- e. Discrecionalidad limitada: es aquella que por disposición legal o reglamentaria puede dejarse algunas medidas o providencias a juicio de la autoridad competente evitando la emisión de decisiones arbitrarias.(p.322-327)

2.2.2.3.1.2 Elementos del acto administrativo:

El acto administrativo para su valides requiere de elementos esenciales para que lo puedan declarar valido, dentro de estos tenemos:

- a. Competencia: viene hacer la actitud legal que tiene un órgano para actuar en razón del lugar, materia, el grado, cuantía y/o tiempo.
- b. Motivación: viene hacer la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que lo fundamenten al momento de sustentar una decisión administrativa.
- c. El objeto o contenido: el objeto resulta ser el efecto que se pretende obtener siendo así que este es el que decide declara certifica una autoridad competente, teniendo en cuenta que objeto debe ser física o jurídicamente posible caso contrario se originaria una invalides del acto.
- d. Procedimiento regular: se le define así al procedimiento que se da antes de la emisión del acto el cual debe cumplir con el procedimiento administrativo siendo así que si este no cumple con un procedimiento previo podría declararse invalido.
- e. Finalidad pública: consiste en satisfacer el interés general, no debiendo ser contraria a la

ley.

(Guzmán, 2013, p.327-333)

2.2.2.3.1.3 la valides y la nulidad del acto administrativo:

Según Guzmán (2013) Nos da el siguiente concepto:

Que la nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio de los elementos constitutivos del acto. En el derecho administrativo, el o administrado solo puede pedir la nulidad su esta legitimad, es decir solamente en los casos que el acto afecte los derechos subjetivos o intereses legítimos, asimismo la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general. A esto se llama principio de doble lesividad

Y es que los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interese general se presumen válidos y producen todos su efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la ley. Este principio denominado presunción de legitimidad, que opera en tanto no se genera una declaración expresa lo contrario, sea de naturaleza objetiva o judicial.

La presunción de validez de los actos administrativos tiene un vigente origen en las tantas veces señalado interés general, sim embargo nos (Guzman Napuri, Manual del procedimiento administrativo general , 2013)han sido pocas las veces se le ha señalado contradictorio con ciertos principios de derecho administrativo.

Para algunos el vicio es aquel que genera la nulidad del acto debe de destruir de inmediato la presunción que venimos analizando ahora bien si es claro que la concepción de la nulidad como una situación de efectos retroactivos, continuidad en la ley, corrige en el algo la aparente incongruencia de este principio. (p. 345- 346)

2.2.2.3.1.4 la eficacia de los actos administrativos:

los actos administrativos están sujetos a ciertos requisitos a fin que su procedimiento y eficacia no sea tacados de vicios que generen su invalidez. Ahora bien se entiende como eficacia un acto administrativo su capacidad para producir efectos jurídicos, a diferencia de la validez que es la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico. La eficacia tiene relación directa con el hecho que el contenido del acto sea conocido por quienes pueden ser aceptados por el mismo como una garantía para el administrado. (Guzmán, 2013, p.355)

3.1. Tipo y nivel de la investigación

2.2 Marco conceptual

Calidad.- Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad.- Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién

debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba.- Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.- Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa.- Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.- Carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar.- Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.- Conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales (Wikipedia.com)

Normatividad.- Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro.- Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Rango.- Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar

la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Objeto de Estudio y variable en estudio.-

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución existentes en el expediente N° 00016-2014-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial del Tumbes.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitar la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados

literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6 Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya, 2016)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los

resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre cumplimiento de Actuación Administrativa y otros, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre cumplimiento de Actuación Administrativa y otros, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Actuación Administrativa y otros, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019?
ESPECIFICOS	Sub Problemas De Investigación /Problemas Específicos	Objetivos Específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

		<p>que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del que ha llegado de sentencias. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2014.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediaa	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si</p>					X					20

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p>					X							

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **“calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”**. “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”. “Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X												

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2014.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</p>				X						9

		<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00014-2014-0-2601-JM-CA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2014.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si</p>					X					20

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>					X						

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

LECTURA. El cuadro 5, revela que la “**calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**”. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	(9-10)	Muy alta						
									(7-8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
		Postura de las partes					X	(3-5)	Baja							
								(1-2)	Muy Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	(17-20)						Muy alta
								X		(13-16)						Alta
		Motivación del derecho						X		(9-12)						Mediana
										X						(5-8)
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8	(1-4)	Muy Baja						
			1	2	3	4	5	8	(9-10)	Muy alta						
															37	

		Aplicación del principio de congruencia				X			(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión				X			(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					

LECTURA. “El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **expediente N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES**”, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentenciade segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	(9-10)	Muy alta					
									(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
		Postura de las partes					X		(3-5)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy alta					
							X		(13-16)	Alta					
									(9-12)	Mediana					

		Motivación del derecho					X		(5-8)	Baja					
									(1-4)	Muy Baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		8	(9-10)	Muy alta					
					X				(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
	Descripción de la decisión					X				(3-4)	Baja				
										(1-2)	Muy Baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Nulidad de resolución o acto administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.** Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2 ANALISIS DE RESULTADOS:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00016-2014-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto de la ciudad de tumbes del distrito judicial de tumbes-tumbes de (Cuadro 7)”.

Asimismo, “su calidad se determinó en “base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive”, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)”.

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1)”.

“La calidad de la introducción”, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no cumple.

“Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró”.

2. “La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta” (Cuadro 2).

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3)”

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, no se encontró”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no cumple.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala civil de la corte superior de justicia de tumbes (Cuadro 8).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)”

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

“En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró”

“Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; la claridad, mientras que 1: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, no se encontró”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan

a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

- **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES.-

Se concluyó por último lo que vendría a ser la calidad de las sentencias de tanto primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00016-2014-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

“Se estableció que en la calidad fue de rango muy alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, aplicados en el presente estudio Cuadro 7)”.

Fue expresada por el Juzgado Mixto permanente de Tumbes, donde se solucionó que:

(Resuelve: 1. declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante Sobre la demanda de acto o resolución administrativa contra la demandada improcedente la misma demanda en parte que pretende la reincorporación o reubicación laboral dejando a salvo el derecho del demandante para que haga valer en su oportunidad y conforme corresponda.

Consentida y/o ejecutoriada que sea cúmplase y archívese en la forma de ley.

Notifíquese.

(Expediente N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01).

1. Se estableció que en la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro)

“Para entablar primero, la calidad de la introducción se determinó de rango alta; ya que a lo que se relata en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró”

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”

2. Se estableció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

“En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. Se estableció que en la calidad de la parte resolutive con énfasis en el estudio del principio de congruencia y en el cuadro de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

“Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros predichos; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, es la que no se encontró”.

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; ya que en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, es la que no se encontró

Respecto a la sentencia de segunda instancia

“Se estableció que en su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, aplicados en el actual estudio (Cuadro 8)”.

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes... la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: *(Confirma la resolución número siete del catorce de enero del dos mil quince que resuelve declarar fundada la demanda en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el accionante (a), contra los demandados (b) lo que*

en consecuencia ordeno que los demandados (b) reincorpore o reubique al actor en la plaza que venía ocupando al momento del cece o en otra de similares características.

Ordenaron la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

(Expediente N°00016-2014-0-2601-JM-CA-01)- MATERIA: Nulidad de resolución o acto administrativo

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; la evidencia aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; mientras el encabezamiento, no se encontró.

“También, en la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad”.

5. Se estableció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

“En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

“En relación a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, es el que no se encontró”.

Luego finalmente, en la calidad del cuadro de la decisión fue de rango alta; ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no cumple”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anonimo. (2003). *Desarrollado por SISIB - UUniversidad de Chile*. Obtenido de http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html
- Anonimo. (2013). *Web.onpe.gob.pe*. Obtenido de https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo8.html
- Anonimo. (19 de julio de 2017). *El nuevo día - Que es el reintegro*.
- Anonimo. (29 de Agosto de 2018). *LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d9480004d90b2898711f7db524a342a/D.+Sup.+13-2008+JUS+-+Tuo+Ley+que+regula+el+Proceso+Contencioso+Administrativo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3d9480004d90b2898711f7db524a342a>
- Anonimo. (9 de mayo de 2019). *wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo#Iniciaci%C3%B3n
- Anonimo. (s.f.). *Competencias En Educacion*. Obtenido de https://colzaga.edu.co/portal/?wpfb_dl=6
- Anonimo. (s.f.). *Constitucion De La Republica Del Peru*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>
- anonimo. (S.F). *Codigo de Procedimientos Penales*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf>
- Bustamante Alarcon, R. (1 de octubre de 2016). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Obtenido de <file:///G:/Mis%20Documentos/Downloads/15713-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62434-1-10-20161128.pdf>
- Calata, Y. (08 de Marzo de 2013). *Sildeshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/yeraldyncalatayut/definicion-del-proceso>
- Cardenas Torres, J. (S.F). *Monografias.com - El debido Proceso y la Tutela Juridicional*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>
- Cartaya, C. (25 de abril de 2018). *&melian- Abogados*. Obtenido de *&melian- Abogados*: <https://mymabogados.com/silencio-administrativo>
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. (febrero de 2017). *Poder Judicial del Peru*. Obtenido de <https://pjlalibertad.pe/portal/presidente-de-la-csjll-firmo-un-compromiso-en-tumbes/>
- Cusi Arredondo, A. (03 de noviembre de 2018). *Los medios probatorios*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/los-medios-probatorios-andres-cusi.html>
- Davalos, J. (2016). *El constituyente laboral*. Mexico: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.
- Davila Herrera, A. (S.F). *Monografias.com - Interpretacion y Comentarios de La Constitucion Politica DEL Peru*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos64/interpretacion-constitucion-politica-peru/interpretacion-constitucion-politica-peru2.shtml>
- Diario El Correo. (2016). *Conducta irregular de jueces y fiscales*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-150-jueces-y-trabajadores-del-poder-judicial-son-sancionados-por-conducta-irregular-716519/>

Duque Ayala, C., & Martinez Cruz, A. (S.F). *Revista IUSTA*. Obtenido de revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/viewFile/3115/2982

Escobar, J. A., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La Motivacion de la sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Fernando. (29 de octubre de 2016). *scribd.com- Decretos, autos y sentencias*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/329297376/Decretos-Autos-y-Sentencias>

Gutiérrez Hernández, P. D. (2013). *Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/43.pdf>

Guzman Napuri, C. (2013). *Manual Del Procedimiento Administrativo General, Pg.620*. Lima.

Guzman Napuri, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: instituto pacifico s.a.c.

Hernandez Gonzales, M. D. (febrero de 2013). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/procedimiento-administrativo-segun-pedro-sainz-andino/>

Infante Rumiche, I. (7 de Junio de 2014). *Slideshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/stalintalospon/la-demanda-partes-conceptoejemplos-clases>

Jimenez vargas, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Circulo del Derecho Administrativo*. Obtenido de file:///G:/Mis%20Documentos/Downloads/13543-53926-1-PB%20(2).pdf

Jimenez Vargas, R. (S.F). *Los Principios Del Principio Contencioso Administrativo*. Obtenido de file:///G:/Mis%20Documentos/Downloads/13543-53926-1-PB%20(1).pdf

Jimenez, I. (S.F). *ANALYTICS*. Obtenido de <https://www.academia.edu/35149293/Accion>

Larico Huallpa, P. (S.F). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml>

Law Firw, C. (sf). *Carlos Felipe LAw: La Excepcion de incompetencia*. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/la-excepcion-de-incompetencia/>

Ley del Procedimiento Administrativo General. (2019). Lima, Peru.

Lucero Espinosa, M. (Mayo de 2003). *Scielo Bol.Mex.Der.Comp. Vol.36 N°107*. Obtenido de La evolución del contencioso-administrativo tanto en México, En los últimos siete años la evolución del juicio contencioso-administrativo federal ha tenido tres manifestaciones trascendentales:

Mac Rae, E. R. (S.F). *Objeto del Proceso*. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/03_objeto-del-proceso.pdf

Machicado, J. (23 de Mayo de 2019). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>

Machicado, J. (23 de Mayo de 2019). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>

Manami Carlo, F. (23 de Abril de 2013). *SCRIBD - Pluralidad de Instancia*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>

Marquet Guerrero, P. (2003). *estudios juridicos en homenaje al doctor Nestor buen Lozano*. mexico: instituto Juridico de Investigaciones de la UNAM.

Martino Navarro, C. v. (2000). *El juez y la Prueba*. Obtenido de https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juez_prueba.htm

Moron Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo - Tomo II. Pg.220*. Lima.

Moron Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a La Ley Del Procedimiento Administrativo - Tomo I, Pg. 352,493*. Lima.

Osterling Parodi, F. (S.F). *La Idennizacion De Daños y Perjuicios*. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

Paredes Romero, A. (S.F). *Principio Del Codigo Procesal Civil Peruano*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Pedraza, D. (S.F). *Departamento de derecho internacional, OEA-Resoluciones asamblea general*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust22.htm>

Quintero, A. (21 de junio de 2008). *Economia simple net - definicion de bonoificacion*. Obtenido de <https://www.economiasimple.net/glosario/bonificacion>

Ramos Flores , J. (12 de enero de 2016). *slideshare - Medios impugnatorios en el proceso civil*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Reyes, A. (11 de julio de 2017). *Todo lo que debes saber sobre la pension de cesantia*. Obtenido de <http://www.profuturo.mx/blog/pension-cesantia-vejez>

Rioja Bermudez , A. (23 de noviembre de 2009). *Procesal civil - Principio de Congruencia* . Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja Bermudez , A. (2 de febrero de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de El derecho probatorio en el sistema peruano: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermudez, A. (3 de noviembre de 2009). *Procesal civil: Alexander Rioja Bermudez*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/>

Rioja Bermudez, A. (24 de octubre de 2009). *Procesal civil: LAS DEFENSAS PREVIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/24/las-defensas-previas-en-el-codigo-procesal-civil/>

Rioja bermudez, A. (s.f.). *Legis.pe - La sentencia en el proceso civil. un breve repaso de su naturaleza, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermudez , A. (22 de Agosto de 2013). *Procesal Civil* . Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>

Rodriguez & Gentges. (29 de septiembre de 20016). *Prezi: Excepciones*. Obtenido de <https://prezi.com/hctk82gpfwpy/clasificacion-de-las-excepciones/>

Sainz De Andino, P. (1829-1848). El pensamiento Administrativo. pág. 319.

Salas Ferro, P. (2012). LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>

vargas, & Vargas Valderrama, E. (febrero de 2011). *Dextrum - Derecho Administrativo Peruano*. Obtenido de <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

Zavaleta Rodriguez , R. (2006). *Ultima Ratio* . Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

ANEXOS

ANEXO 01: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

JUZGADO MIXTO:

EXPEDIENTE: 00016-2014-0-2601-JM-LA-01

MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA: VICTOR DANIEL CASTRO CARRASCO

DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DEMANDANTE: TEOFILO CARLOS CHUNGA VARGAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO TRES:

Tumbes treinta y uno de julio del dos mil catorce

VISTA

La presente causa contenida en el expediente número ocho guion dos mil catorce seguida por **TEOFILO CARLOS CHUNGA VARGAS** contra **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES Y GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con emplazamiento del **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**.

I. ANTECEDENTES

A) PRETENSION Y HECHOS DEL DEMANDANTE.

Con vista al escrito postulatorio de demanda de los folios treinta y cinco a cuarenta y dos y anexos, se tiene que el demandante **TEOFILO CARLOS CHUNGA VARGAS**, pretende:

“(…) **I. PETITORIO.-** se ordene, el cumplimiento de:

1.- las leyes 27803,28299, 28426, 29059 Decreto Supremo N° 014-2002-TR.

2.- se ordene que se le cumpla con su reincorporación o reubicación laboral en la plaza de técnico agropecuario I, nivel remunerativo STD, grupo ocupacional de técnicos de la ex región agraria, gobierno regional de tumbes o en todo caso se me reincorpore a una plaza homologa o equivalente

FUNDAMENTOS DE HECHO EN QUE SE SUSTENTA EL ESCRITO DE DEMANDA

Que acredito haber sido servidor permanente del ex consejo transitorio de administración regional de tumbes (EX CTAR TUMBES)

También acredito que en el año 1996 en la aplicación de disposiciones inconstitucionales tales como los derogados decretos leyes N° 26093 y 26109 se inició un despido regular masivo de servidores públicos, siendo que en forma arbitraria se dispuso mi sede en el cargo de técnico agropecuario uno.

Que mediante la resolución suprema N°059-2003-TR del 23 de marzo del 2003 se resuelve aprobar el segundo listado de ex trabajadores cesados irregularmente.

Acreditando que fui calificado como un ex trabajador cesado irregularmente, por lo que oportunamente conforme a la declaración jurada que adjunto me acogí al beneficio de la reincorporación siendo que desde el mes de abril del 2003 me encuentro acto para acceder de manera voluntaria, alternativa y excluyente a los beneficios de la ley N°27803, siendo que hasta la fecha de la interposición de la demanda no se ha cumplido con reincorporarme.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE PRETENSION: el actor invoca la aplicación del artículo 26 inciso 2 de la ley 27584 – DS – 013 -2009- JUS, ley 278003, 28299 y la 28426.

B) CONSTESTACION DE LA DEMANDA:

DEL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES:

Con vista a escrito de la contestación de la demanda del folio cincuenta y tres, el señor procurador público del gobierno regional de tumbes, cumple con contestar la demanda, solicitando que declare infundada, señalando lo siguiente:

Que al demandante debió presentar su solicitud de revisión de cese a la comisión especial creada por la ley 27803, hasta cinco después de la publicación de la citada resolución suprema N 034-2004-TR y no como lo ha hecho, por tanto queda acreditada su extemporaneidad de su solicitud, por tanto su pretensión no puede ser amparada.

Que en el caso negado que su juzgado ampare la demanda debo indicar que no se a incrementado plazas en nuestro sector y mucho menos se a interpuesto plaza y vacantes.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PRETENSION CONTRADICTORIA:

fundamenta su contestación de demanda en la ley 27584, código procesal civil ley 27444, ley 28299

II.- FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Que, la acción contenciosa – administrativa prevista en el artículo 148 de la constitución política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y ala efectiva tutela, de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: que, conforme lo establece la ley 27584, ley del proceso contencioso administrativo, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de los actos administrativos
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3. La declaración de contraria al derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en el acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se le encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud del acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la ley N°27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente algunas de las pretensiones anteriores.

TERCERO: específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del decreto ley 1067 (publicado el 28 de junio del 2008 que modifica los artículos 24 y siguientes de la ley 27584), el cual constituye al antiguo “proceso sumarísimo” como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permita mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones.

1. El cese de cualquier actuación material que no sustente el acto administrativo.

2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud del acto administrativo firme.

3. Las relativas a materias previsional en cuanto se refiera al contenido esencial del derecho a la pensión.

CUARTO: de esta manera, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se le ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 38 inciso 4 de la misma ley, el cual establece de que se le declare fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.

QUINTO: que, de autos se advierte que el actor adjunta el listado de resolución suprema N°059- 2003- TR, encontrándose el actor en el número de orden 7820, a fin de que señale el beneficio al que se va a someter, según la ley N° 28803 y mediante la declaración jurada en

copia certificada de folios diez, el demandante se acoge al beneficio de reincorporación y reubicación laboral, posteriormente con la fecha cuatro de setiembre del dos mil trece, el actor solicita la reincorporación laboral.

Sin embargo el gobierno regional de tumbes, pese al requerimiento efectuado por el accionante, según es de verse de la documental de folios once a trece, no a cumplido con la reincorporación por lo que no habiéndose ejecutado dicha obligación, resulta pertinente atender a lo dispuesto en la ley N°27803 máxime si ello no solo comporta el reconocimiento del derecho a favor del demandante, sino también a su real efectivización y concreto a los hechos.

SEXTO: en este sentido, el estado debe de actuar con la diligencia ordinaria debida, para dar cobertura a las plazas presupuestadas correspondientes y proceder a la reincorporación del actor, **obligar al servidor público a recurrir a la vía judicial para vencer la inacción material o formal, nos coloca frente al abuso del derecho del parte del obligado, es decir de la entidad de la entidad demandada a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de las normas que amparan el derecho del accionante,** quien al no realizar las gestiones destinadas a obtener la plaza presupuestada correspondiente, incurrir en esta actitud que es rechazada por la ley, conforme al artículo II del título preliminar del código civil, pues la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho, máxime si desde el reconocimiento del derecho de actor, hasta la fecha han transcurrido 9 años.

I DECISIÓN JURISDICCIONAL.

Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESUELVE:**

1) **DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **TEOFILO CARLOS CHUNGA VARGAS**, sobre el CUMPLIMIENTO de acto administrativo contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES Y EL GOBIERNO

REGIONAL DE TUMBES EN CONSECUENCIA: ORDENO A LA EMPLAZADA EN EL PLAZO DE SEIS DIAS DESPUES DE LA NOTIFICADA DE TOTAL O ESCRITO CUMPLIMIENTO A LA LEY CUMPLA CON LA REINCORPORAR O REHUBICAR AL DEMANDANTE, EN LA PLAZA DE TECNICO AGROPECUARIO I, CON EL NIVEL DE REMUNERATIVO STD, o en otra de similar naturaleza, beneficios y prerrogativas.

2) **CONSETIDA Y EJECUTORIADA**, QUE SEA ESTA SENTENCIA; CUMPLASE CONFORME CORRESPONDA Y **ARCHIVASE** EL EXPEDIENTE EN SU OPORTUNIDAD.

3) **NOTIFIQUESE** EN LA FORMA Y MODO DE LEY

Suscribe el señor juez: **Leoncio Quispe Tomaylla**. Secretario: **Víctor Daniel Castro Carrasco**. Lo que notifica a usted conforme a la ley.....

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

EXPEDIENTE N°: 00016- 2014-0-2601-JM-CA-01.

DEMANDANTE: TEOFILO CARLOS CHUNGA VARGAS

DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA.

MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Tumbes, catorce de enero del dos mil quince.

VISTOS, con el acta de vista de la causa que antecede:

I MATERIA DEL RECURSO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha treinta y uno de julio del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por Teófilo Carlos Chunga Vargas sobre Cumplimiento de actuación administrativa contra la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia ordena a la emplazada que en el plazo de seis días de notificada. De total o escrito cumplimiento a la ley N° 27803, 28299, 28426 y el decreto supremo N°059-2003-TR y la Ley N°29059, y cumpla con incorporar o reubicar al demandante en la plaza de Técnico Agropecuario I, nivel remunerativo STD o en otra de similar naturaleza, beneficios y prerrogativas.

II FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el escrito de folios setenta y dos a setenta y cinco, argumenta que: a) La Resolución Suprema N° 0028- 2009-TR, de fecha cuatro de agosto del dos mil nueve, dispone de la publicación del ultimo listado

de trabajadores cesados, establece en el artículo N° 2 que el trabajador cesado irregularmente debía elegir dentro del plazo de cinco días hábiles computados desde el cinco de agosto del dos mil nueve, uno de los beneficios regulados por el artículo 3 de la ley N°27803 y comunicar su elección en cualquiera de las dependencias de la autoridad administrativa de trabajo a nivel nacional. Es decir, el demandante debía elegir en dicho plazo en forma alternativa y excluyente o en la reincorporación, reubicación laboral o la jubilación adelantada o compensación económica; b) Desde el año dos mil dos hasta la fecha no se ha incrementado las plazas en su sector, ni mucho menos se han incrementados plazas vacantes, por lo que no procede la reincorporación del demandante, pues este ya ha concluido, correspondiendo requerir al ministerio de trabajo y promoción del empleo; c) El que no ha tenido en consideración que por aplicación estricta del artículo N° 7 de la ley N° 28299 se estableció que la comisión ejecutiva creada por la ley N° 27803, desempeñara sus funciones hasta que se haya concluido la ejecución del ministerio de trabajo y promoción del empleo que asumirá la representación legal de la comisión ejecutiva para todos los efectos administrativos, legales y judiciales correspondiente.

Pretension impugnatoria; solicita se Revoque la sentencia apelada.

III.- CONSIDERANDOS LA SENTENCIA DE VISTA:

PRIMERO: La acción Contenciosa Administrativa, prevista en el artículo 148° de la constitución política, tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso Contenciosos administrativo 27584.

SEGUNDO: Con el escrito de demanda el accionante pretende, se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes N°27803, 28299, 28426, Decreto legislativo N°014-2002-TR y en la ley N°29059, así como las demás disposiciones reglamentarias y complementarias de la

misma; y en consecuencia se le ordena al demandado cumpla con reincorpóralo o reubicarlo en la plaza de Técnico Agropecuario I, nivel remunerativo STD o en otra de similar naturaleza.

TERCERO: La pretensión propuesta tiene amparo legal en el Artículo 5.4 Del Decreto Supremo N°013-2008-JUS- Texto Único Ordenado de la ley 27584- Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Pues en procesos como el presente puede plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

“Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley p en virtud de un acto administrativo firme”

Por otra parte del escrito de folios trece, surge que con fecha once de julio del dos mil cinco, el demandante reclamo previamente por escrito ante el Gobierno Regional de Tumbes, el cumplimiento de la actuación administrativa omitida, satisfaciendo la exigencia del artículo 21.2 del citado texto legal que prescribe: “cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad de cumplimiento de actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de representado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.

CUARTO: En este contexto debe tenerse presente que mediante la ley N° 27803 se interpuso a recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades de sector público y gobiernos locales, precisado en el artículo 1° que es de aplicación, entre otros, a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales han sido considerados irregulares en función a los parámetros determinados por la comisión Multisectorial creada

por la ley N° 27586. Asimismo, mediante su artículo 4° se crea el registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, con la finalidad que puedan acceder a los beneficios de la reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica, capacitación y reconvención laboral, que la ley regula.

QUINTO: En el caso de autos, se encuentra plenamente acreditados que mediante resolución Suprema número 059-2003-TR publicada en el diario oficial el Peruano, cuya copia obra de folios siete a nueve, se incluyó como beneficiarios de la ley N° 27803, entre otros el demandante LUIS AGUSTO CHUNGA CASTILLO, que en cumplimiento de acotada resolución opto por la reincorporación laboral ante su originaria entidad donde se cesó, esto es, en el Gobierno Regional de Tumbes (ante consejo transitorio de Administración Regional – Tumbes), según lo corrobora de la declaración jurada corriente a folios Diez.

SEXTO: La ley N°228299, ley que modifica la laye N° 27803, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes números 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y del sector público y gobiernos locales, en el artículo N°4 establece: **“De la modificación de los documentos de gestión.- a partir de la vigencia de la presente norma, la modificación de los cuadros de la asignación personal (PAP) De las empresas del estado, entidades del sector público y gobiernos locales, no podrá afectar las plazas presupuestadas y vacantes previstas para la aplicación del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere la ley N° 27803 y sus normas complementarias. Las plazas presupuestadas y vacantes comprendidas en los alcances de la ley N°27803 y sus normas complementarias.**

Las plazas presupuestadas y vacantes comprendidas en los alcances de la ley N° 27803 son generadas a partir del 2002 **Hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios**”. A su vez el artículo 5° prescribe: “De las modificaciones a las normas

presupuestadas y de austeridad de sector público – **Autorizase la modificación de las normas presupuestadas** y de austeridad del sector público, a efectos que los organismos del sector público y gobiernos locales de la republica **puedan ejecutar sin limitación alguna el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral regulado en la ley N° 27803**”, y en el artículo 6° estableció lo siguiente: “ De la aplicación de la ley a los gobiernos Regionales Para efectos de la aplicación de la ley N°27803 y sus normas complementarias, entiéndase que toda mención al sector publico incluye a los Gobiernos Regionales”, siendo esto así desde que el demandante ha sido incluido en la resolución suprema N°028- 2009- TR publicada en el diario el Peruano en el del cuatro de agosto de 2009, como beneficiario de la ley 27803; la entidad demandada no ha acreditado los cuadros se asignación de Personal y Presupuesto Analítico De Personal, así como la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad para ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado en la ley N°27803, mostrándose de esta manera renuente a cumplir el mandato legal citado, puesto que el sujeto procesal activo viene reclamando su reincorporación desde el mes de junio del 2012, desde cuya fecha han transcurrido más de un año, sin que el demandante pueda cristalizar la reincorporación dispuesta por mandato legal.

SEPTIMO: Por mérito de las normas legales invocada y lo actuado en el proceso, y teniendo en cuenta que la pretensión postulada tiene consistencia en lo señalado por el inciso 4° del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la ley N°27584, según lo precisado y considerando tercero de la presente resolución, corresponde a la oportunidad confirmar la impugnada, en merito a lo acordado en la presente resolución.

IV. DECISION DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas. LA SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO CIVIL TUMBES, **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** sentencia contenida en la resolución tres de la fecha treinta y uno de julio del dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **TEOFILO CARLOS CHUNGA VARGAS** sobre cumplimiento de actuación administrativa contra la **DIRECCION REGIONA DE AGRICULTURA DE TUMBES Y DEL EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**; en consecuencia ordena a la emplazada. Que en el plazo de seis días de notificada, de total y escrito cumplimiento a ala ley N°27803, 28299, 28426 y el decreto supremo N° 059- 2003-TR y de la ley N° 29059 y cumpla con reincorporar o reubicar al demandante en la plaza de técnico agropecuario I, nivel remunerativo STD o en otra de similar naturaleza, beneficios y prerrogativas.

2. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.-

S.S MARCHAN APOLO DIAZ MARIN GUILLERMO FELIPE.

ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

		TIVA		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>

			<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>

			<p>que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N°00016-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de tumbes, de la ciudad de tumbes se constaron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7)”.

Fue expuesta por el Juzgado Mixto permanente de tumbes, donde se resolvió:

1. Declarar racional en parte la demanda interferida por el demandante sobre cumplimiento de acto administrativo contra las demandadas requiriéndose en el plazo de seis días la reincorporación o reubicación del demandante .2. Consentida y/o comprobada que sea efectuada y archivada en la forma de ley 3. Notifíquese. (Expediente N°00016-2014-0-2601-JM-LA-01).

1 .Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la compostura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1)

“Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró”.

De esta manera, la calidad de la compostura de las partes fue de categoría alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros predichos: explícita y de convicción congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los compendios fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos impugnados o aspectos específicos respecto de los cuales se va solucionar, no se encontró”.

2. Se estableció que la calidad de su parte considerativa con prosopopeyas en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de estimulación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las cogniciones acreditan la colección de los hechos probados o improbadas; las cogniciones justifican la confabulación de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones convicción aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

“En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s)

norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. Se estableció que la disposición de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la delineación de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

“Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró”.

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)”.

Fue expresada por el Juzgado Mixto de Tumbes... la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se solventó: (Confirma la resolución número tres del treinta y primero de julio del dos mil catorce que resuelve declarar fundada la demanda en parte la demanda cumplimiento de acto administrativo interpuesta por el accionante (a), contra las demandas(b) en consecuencia ordeno que la demanda (b) reincorpore o reubiquen definitivamente al actor en la plaza que venía ocupando al momento del cece o en otra de similares características.

Ordenaron la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

(Expediente N°00016-2014-0-2601-JM-LA-01)- MATERIA: de cumplimiento de acto administrativo.

4. Se prescribió que la calidad de su parte expositiva con afectaciones en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En todo lo que se refiere a la calidad de la introducción fue de rango alta; ya que en su contenido se descubrieron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la evidencia aspectos del proceso; y la claridad, los aspectos del proceso; que el encabezamiento, 1: mientras que la individualización de las partes no se encontró.

“Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia de la claridad, 1: mientras que; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal” no cumple.

5. Se comprobó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

“En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

5. Se estipuló que la calidad de su parte resolutive con prosopopeyas en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la providencia, fue de rango alta (Cuadro 6).

“Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró”.

Posteriormente, la calidad de la representación de la disposición fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se resuelve u ordena; el pronunciamiento evidencia remembranza clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le concierne el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la deposición de las costas y costos del proceso, no cumple.

D) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley (p. 216-217).

ANEXO 04: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones						De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				x		7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión			x				[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =	Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8] =	Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6] =	Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4] =	Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2] =	Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
								X	[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
								X	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

➤ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 25]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la instancia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				30	
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy						

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] =	Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] =	Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] =	Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] =	Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] =	Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 00016-2014-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de tumbes en el cual intervino el juzgado mixto y en segunda instancia el juzgado mixto de tumbes

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, abril de 201.

A photograph showing a handwritten signature in blue ink on the left and a fingerprint impression in black ink on the right, both on a light-colored surface.

Karla Lizeth Suarez Girón

DNI 72732267

ANEXO 06: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar															x	

ANEXO 07: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total(S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total(S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

